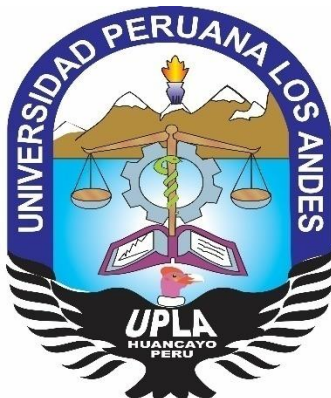


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO : PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO PERIODO 2017.**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES : CAMPOS SURICHAQUI BILLBRAY ORLANDO
CAPCHA ROMERO LETICIA ELOYSA**
- ASESOR : DR. LUIS ALFREDO ACOSTA RAYMUNDO**
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SETIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019**

HUANCAYO –PERÚ

2019

DEDICATORIA:

A nuestros padres, por guiarnos en nuestra vida con valores y principios que fueron pilares fundamentales en el logro del presente trabajo.

ASESOR:

Dr. Luis Alfredo Acosta Raymundo.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a todo los docentes que permitieron el logro del presente trabajo de investigación, en especial a nuestro asesor al Dr. Luis Alfredo Acosta Raymundo, quien en todo momento nos guio en el logro del presente trabajo de investigación.

De la misma forma agradecer a todo los profesionales que nos han apoyado en lo que respecta la recolección de datos que permitieron aplicar los instrumentos.

Y de la misma forma a todas las personas que siempre mostraron su disponibilidad para colaborar en el logro del presente trabajo, y que compartieron su preocupación en los resultados del presente trabajo

Resumen

Es de público conocimiento de que en estos últimos años se ha visto procesos penales que en muchos casos, son absueltos en etapa de juzgamiento, debido a que en etapa intermedia de control de acusación no se ha efectuado un debido control del requerimiento fiscal.

En ese sentido el presente trabajo de investigación tiene su justificación y fundamento en poder describir y correlacionar si se está efectuado la correcta aplicación del principio de imputación necesaria en el control de acusación fiscal, a efectos de proponer las modificaciones normativas que corresponda a fin de optimizar este principio como una garantía de índole constitucional y procesal, para ello se tiene como problema general ¿Cómo la aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017?, como objetivo principal “Determinar como la aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017”, y como hipótesis lo siguiente. “La aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona significativamente con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017”, a efectos de poder desarrollar se va emplear los métodos de investigación el deductivo – inductivo, para ello tiene como finalidad como una investigación Básica, y el nivel de investigación descriptivo – explicativo, y el diseño de la investigación no experimental de enfoque cuantitativo.

En cuanto se refiere a la muestra lo constituyen 90 unidades de estudio, la técnica para el recojo de información utilizada son mediante encuestas aplicados Abogados, fiscales y jueces especializados en materia penal, y a Autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en el periodo 2017, acto que tiene la finalidad de analizar la importancia del principio a efectos de proponer las modificaciones pertinentes. Luego se va a sistematizar en cuadros y gráficos estadísticos pasando luego a la contratación de la hipótesis planteado en la investigación.

PALABRAS CLAVES. Principio de imputación necesaria, control de acusación, control sustancias, control material, debido proceso.

ABSTRACT

It is public knowledge that in recent years there have been criminal proceedings that in many cases, are acquitted in the trial stage, because in the intermediate stage of control of accusation has not been made a proper control of the tax requirement.

In this sense, the present research work has its justification and basis in being able to describe and correlate if the correct application of the necessary imputation principle in the control of tax accusation has been made, in order to propose the corresponding regulatory modifications in order to optimize this principle as a guarantee of constitutional and procedural nature, for this there is a general problem. How is the application of the principle of imputation necessary related to the control of the prosecution in the intermediate stage in the Peruvian criminal proceedings in corruption of officials? public, in the courts of preparatory investigation of Huancayo period 2017?, as the main objective "Determine how the application of the necessary imputation principle is related to the control of the prosecutorial prosecution in intermediate stage in the Peruvian criminal process in crimes of corruption of officials public, in the courts of preparatory research of Huancayo period 2017 ", and as hypothesis the following. "The application of the necessary imputation principle is significantly related to the control of the prosecutor's prosecution in the intermediate stage in the Peruvian criminal process in corruption offenses of public officials, in the courts of preparatory investigation of Huancayo period 2017", in order to be able to To develop the research methods will be used the deductive - inductive, for it has as purpose as a basic research, and the level of descriptive - explanatory research, and the design of non - experimental research with a quantitative approach.

As regards the sample, there are 90 units of study, the technique used to collect information is through surveys applied to lawyers, prosecutors and judges specialized in

criminal matters, and prosecution proceedings issued by investigative courts for corruption offenses. of officials, in the period 2017, an act that has the purpose of analyzing the importance of the principle in order to propose the pertinent modifications. Then it will be systematized in statistical tables and graphs, moving on to the hiring of the hypothesis proposed in the research.

KEY WORDS. Principle of necessary imputation, control of accusation, control of substances, material control, due process.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	XVII

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción del problema	1
1.2 Delimitación del problema.....	5
1.2.1 Delimitación espacial.	5
1.2.2 Delimitación temporal.....	5
1.2.3 Delimitación conceptual.....	5
1.3 Formulación del problema.	5
1.3.1 Problema general:	5
1.3.2 Problemas específicos.....	5
1.4 Objetivos de la investigación	6
1.4.1 Objetivo general	6
1.4.2 Objetivos específicos.....	6
1.5 Justificación de la investigación	7
1.5.1 Justificación social.....	7
1.5.2 Justificación científica - teórica.....	7
1.5.3 Justificación metodológica	8

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO.....	9
2.1 Antecedentes del estudio.	9
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	12

2.2.1	Imputación necesaria.	12
2.3	Importancia de la imputación necesaria.	18
2.4	Imputación necesaria y precisión delictual del hecho.	20
2.5	Requisitos para la observancia del principio de imputación necesaria.	22
2.5.1	Elemento factico.	22
2.5.2	Elemento lingüístico.	25
2.5.3	Elemento normativo.	26
2.5.4	Se fije la modalidad típica.	26
2.5.5	Imputación individualizada.	27
2.5.6	Que se fije nivel de intervención.	28
2.5.7	Que se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.	31
2.6	La acusación fiscal.	32
2.7	El control de la acusación en el nuevo código procesal penal de 2004.	33
2.8	El código procesal penal del 2004 y la etapa intermedia.	35
2.9	Nueva etapa en el Proceso Penal: etapa intermedia.	36
2.10	Fundamentos de la etapa intermedia.	38
2.10.1	Principios y etapa intermedia.	38
2.10.1.1	Principio acusatorio.	38
2.10.1.2	Principio de la imparcialidad.	39
2.10.1.3	Principio de preclusión.	39
2.10.1.4	Principio de indubiopro reo vs. Pro societatis.	40
2.11	Etapa intermedia, etapa de control o saneamiento de acusación.	41
2.12	Etapa intermedia y Preparación del juzgamiento.	41
2.13	Funciones de la etapa intermedia.	41
2.13.1	Ejercicio de la acción penal mediante la acusación.	41
2.13.2	Crítica de la investigación preparatoria.	42

2.13.3	Control de los presupuestos materiales de la acusación penal.	42
2.13.4	Resolución sobre la apertura de juzgamiento.	43
2.14	Comentario al acuerdo plenario 06-2009.	43
2.14.1	Imputación necesaria en investigación preparatoria.	43
2.14.2	Imputación necesaria en etapa intermedia.	44
2.14.3	Un análisis crítico del acuerdo plenario 04-2009/cj-116.	45
2.14.3.1	Requisitos de la acusación según el acuerdo según (ítem 6).	45
2.14.3.2	Contenido de la acusación (ítem N° 7).	46
2.14.3.3	La calificación provisional de los hechos (ítem N° 8).	47
2.14.3.4	El control de la acusación en el CPP de 2004.	48
2.14.4	Análisis al acuerdo plenario.	48
2.14.4.1	Lo que el acuerdo no vio: el enfoque estratégico.	48
2.14.4.1.1	La depuración de la prueba.	48
2.14.4.1.2	Las convenciones probatorias y la pertinencia de la teoría del caso.	
	49	
2.14.5	Análisis a la jurisprudencia vinculante recurso de nulidad N° 956 -2011- ucayali principio de imputación necesaria.	50
2.15	Definición conceptual.	52

CAPITULO III

3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.	56
3.1	Hipótesis.	56
3.1.1	Hipótesis general.	56
3.1.2	Hipótesis específicas.	56
3.2	VARIABLES.	57
3.2.1	Identificación de las variables.	57
3.3	Operacionalización de las variables:	58

CAPITULO IV

4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	59
---	---------------------------------------	----

4.1	Métodos de investigación.	59
4.1.1	Métodos generales.	59
4.1.1.1	Método deductivo.	59
4.1.2	Métodos específicos.	59
4.1.2.1	Método descriptivo.	59
4.1.3	Métodos particulares.....	60
4.1.3.1	Método sistemático.	60
4.2	Tipo de investigación.	60
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.	60
4.3	Nivel de investigación.	61
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	61
4.4	Diseño de investigación.	61
4.4.1	Investigación no experimental – transeccional.....	61
4.5	Población y muestra.	62
4.5.1	Población.	62
4.5.2	Muestra.	63
	Muestreo no probabilístico – variante intencional.	63
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	64
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	64
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	65
a.	Cuestionario.	65
b.	Ficha de recojo de datos.....	65
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	66
4.8	Técnicas de procesamiento de análisis de datos	66

CAPITULO V

5	RESULTADOS.....	68
5.1	Presentación de resultados	68

3.3. PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES.....	86
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	103
ANEXOS.....	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: ¿Observa que los hechos expuestos en el requerimiento de acusación están debidamente tipificados?.....	69
Tabla N° 01: ¿Considera que los órganos jurisdiccionales efectúan un control adecuado en audiencia de etapa intermedia del principio de imputación necesaria en delitos de corrupción de funcionarios en los diferentes tipos de penales de delitos contra la administración pública?.....	69
Tabla N° 02: ¿Observa que las garantías mínimas del debido proceso legal de imputación necesaria están siendo garantizadas en la audiencia de control de la acusación fiscal?.....	70
Tabla N° 02: ¿Observa que en la audiencia de control de acusación en etapa intermedia, se están cumpliendo con efectuar un control adecuado sobre los elementos de imputación necesaria como son, elemento fáctico, lingüístico, normativo, modalidad típica?.....	70
Tabla N° 03: ¿Observa que se está efectuando el control adecuado de la correcta imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación?.....	71
Tabla N° 03: ¿Observa que la vulneración de las garantías procesales tiene relación directa con el control deficiente de la imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación?.....	71
Tabla N° 04: ¿Observa que al no efectuar un control adecuado de los elementos del principio de imputación necesaria en audiencia de control de acusación se vulnera el principio de presunción de inocencia?.....	72
Tabla N° 04: ¿Observa que el principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia como aquel control de garantías procesales?.....	73

Tabla N° 05: ¿Observa que en los requerimientos de acusación, la imputación necesaria de un hecho está debidamente sustentada con el material probatorio en que fundamenta su acusación?.....	74
Tabla N° 5: ¿Observa que las proposiciones fácticas del hecho postulado por el ministerio público en su requerimiento de acusación está dado efectuando una descripción detallada de los hechos que tipificarán como delito?.....	74
Tabla N° 8: ¿Considera Usted que los procesos penales seguidos contra funcionarios públicos son absueltos por una deficiente imputación necesario de los hechos?.....	77
Tabla N° 8: ¿Considera que los jueces de investigación preparatoria no están efectuando un control adecuado de los requerimientos de acusación en etapa intermedia?.....	77
Tabla N° 9: ¿Considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad?.....	78
Tabla N° 10: ¿Considera que en los autos de enjuiciamientos los operadores jurídicos están aplicando en debido control de legalidad y de imputación necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios?.....	79
Tabla N° 10: ¿Considera que la procedencia del requerimiento acusatorio en audiencia de control de acusación en etapa intermedia está siendo dada con vulneración al principio de imputación necesaria u contribuye a la absolución de los casos en juzgamiento?.....	79
Tabla N° 11: ¿Considera que la etapa intermedia de control de acusación el Juez de investigación preparatoria solo se limita a efectuar un control de aspectos formales más no de imputación necesaria?.....	80
Tabla N° 12: ¿Considera que existe una relación significativa entre una deficiente descripción de los hechos y de tipicidad con la absolución de los procesos en los delitos seguidos contra los funcionarios públicos en juzgamiento por una deficiente aplicación del principio de imputación necesaria?.....	81

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 01: ¿Observa que los hechos expuestos en el requerimiento de acusación están debidamente tipificados?.....	69
Grafico N° 01: ¿Considera que los órganos jurisdiccionales efectúan un control adecuado en audiencia de etapa intermedia del principio de imputación necesaria en delitos de corrupción de funcionarios en los diferentes tipos de penales de delitos contra la administración pública?.....	69
Grafico N° 02: ¿Observa que las garantías mínimas del debido proceso legal de imputación necesaria están siendo garantizadas en la audiencia de control de la acusación fiscal?.....	70
Grafico N° 02: ¿Observa que en la audiencia de control de acusación en etapa intermedia, se están cumpliendo con efectuar un control adecuado sobre los elementos de imputación necesaria como son, elemento fáctico, lingüístico, normativo, modalidad típica?.....	70
Grafico N° 03: ¿Observa que se está efectuando el control adecuado de la correcta imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación?.....	72
Grafico N° 03: ¿Observa que la vulneración de las garantías procesales tiene relación directa con el control deficiente de la imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación?.....	72
Grafico N° 04: ¿Observa que al no efectuar un control adecuado de los elementos del principio de imputación necesaria en audiencia de control de acusación se vulnera el principio de presunción de inocencia?.....	73
Grafico N° 04: ¿Observa que el principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia como aquel control de garantías procesales?.....	73

Grafico N° 05: ¿Observa que en los requerimientos de acusación, la imputación necesaria de un hecho está debidamente sustentada con el material probatorio en que fundamenta su acu?.....	74
Grafico N° 05: ¿Observa que las proposiciones fácticas del hecho postulado por el ministerio público en su requerimiento de acusación está dado efectuando una descripción detallada de los hechos que tipificarán como delito?.....	74
Grafico N° 08: ¿Considera Usted que los procesos penales seguidos contra funcionarios públicos son absueltos por una deficiente imputación necesario de los hechos?.....	78
Grafico N° 08: ¿Considera que los jueces de investigación preparatoria no están efectuando un control adecuado de los requerimientos de acusación en etapa intermedia?.....	78
Grafico N° 09: ¿Considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad?..	79
Grafico N° 10: ¿Considera que en los autos de enjuiciamientos los operadores jurídicos están aplicando en debido control de legalidad y de imputación necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios?.....	80
Grafico N° 10: ¿Considera que la procedencia del requerimiento acusatorio en audiencia de control de acusación en etapa intermedia está siendo dada con vulneración al principio de imputación necesaria u contribuye a la absolución de los casos en juzgamiento?.....	80
Grafico N° 11: ¿Considera que la etapa intermedia de control de acusación el Juez de investigación preparatoria solo se limita a efectuar un control de aspectos formales más no de imputación necesaria?.....	81
Grafico N° 12: ¿Considera que existe una relación significativa entre una deficiente descripción de los hechos y de tipicidad con la absolución de los procesos en los delitos seguidos contra los funcionarios públicos en juzgamiento por una deficiente aplicación del principio de imputación necesaria?.....	82

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se formuló como pregunta general al siguiente: Cómo la aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017?

Como objetivo general se ha planteado lo siguiente: Determinar como la aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

La hipótesis general fue planteada de la siguiente forma: La aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona significativamente con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Este principio tiene su fundamento en las normas del tratado internacional de las cuales nuestro País forma parte, es que así que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 14 inciso 3), establece que **“En el proceso, una persona a quien se le imputa un delito tiene derecho, como resultado a la igualdad, a las garantías mínimas siguientes: a), A ser informado, sin ninguna demora y en idioma comprensible para él, así como en forma detallada, la naturaleza y también las causas de cualquier acción formulada en su contra”** así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos el mismo que establece en el Art. 8 inciso 2), que a) en el transcurso de un proceso, una persona siempre va tener el derecho, en igualdad de condiciones, a las mismas garantías, b), comunicación anticipada y detalladamente de cualquier acusación formulada contra su persona.

Así mismo en el ámbito nacional este principio conocido en la doctrina y la jurisprudencia como el principio de imputación necesaria tiene una regulación

implícita en el Nuevo Código Procesal Penal previsto ello en el Art. IX del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

Es así que nuestro país, la Corte Suprema de la Republica en jurisprudencia de carácter vinculante ha establecido lo siguiente **“(...) fundamento III; en virtud del mencionado principio la jurisprudencia constitucional ha señalado como (...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, si no precisa, clara y expresa; con una descripción y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta (...), según la cual “al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo y imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un deber de partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados (fundamento jurídico 13 de la STC N° 4989-2006-PHC/TC; Fundamento IV, señala que la imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en los legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que debe ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor del fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva que permita desarrollar juicios razonables. Fundamentos V; No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hechos contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato factico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los acusados, tanto más cuando se trata de delitos de infracción de deber,**

donde las conductas están íntimamente vinculados al cargo que desempeñan y la función que le es confiada.

De lo señalado en líneas anteriores se puede deducir que el principio de la imputación necesaria, es de suma importancia en cuanto a la calificación e imputación que se hace al procesado sobre un hecho con relevancia Penal, toda vez de que este principio se manifiesta como un filtro al momento de calificar e imputar un hecho, el cual encuentra su fundamentos en el principio de Legalidad, y la defensa procesal; es así que desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en la Fiscalía especializada en corrupción de funcionario en nuestro Distrito Fiscal de Junín, en diversos procesos penales en donde se han efectuado requerimientos acusatorios, se han hecho imputaciones jurídicas diversas donde incluso no se ha tenido la diligencia en describir las proposiciones fácticas y el subtipo penal o la modalidad típica o elementos normativos que deben de concurrir en ciertos tipos penales para que se pueda configurar el hecho en un tipo penal, y así mismo en los casos en donde existe pluralidad de imputados este se presenta de manera continua en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos en donde no se ha determinado cada hecho y su correspondiente calificación jurídica de cada imputado o no se ha podido delimitar la participación que hubieran tenido cada imputado en la comisión del hecho, o el nivel de participación, o que también no se haya mostrado los indicios o los elementos de prueba que sustente la imputación, omisiones o defectos que han conducido a la vulneración del derecho de defensa del imputado durante todo el desarrollo del proceso o investigación preparatoria, razón por la cual en el presente tema de investigación nos enfocaremos en desarrollar los aspectos más importantes del

principio de imputación necesaria, partiendo de la relación de causalidad como elemento fundamental para el reproche de la conducta, toda vez que en toda conducta debe haber nexo causal entre la conducta y el resultado el mismo que debe ser penalmente relevante, el mismo que no es el único elemento que debe concurrir para el reproche penal, ya que en toda conducta debe otros elementos normativos para que la conducta incriminada pueda cumplir los presupuestos normativos y así garantiza el principio de imputación necesaria y así mismo los eximentes que se pudieran presentar al momento de determinar la responsabilidad penal, como son las excusa absolutoria, causas de justificación, etc.

Es el caso de la carpeta Fiscal N° 2206015500-2016-204-0, del caso de funcionario públicos vinculados a la construcción del aeropuerto de Orcotuna, en donde son 11 funcionario los acusados, el cual haciendo un análisis riguroso se puede ver que los representantes del Ministerio Público Especializado en corrupción de funcionarios no están cumpliendo con efectuar una imputación necesaria respecto a cada uno de los investigados, ni tampoco verificar si las conductas de los imputados cumple con subsumirse dentro del tipo penal si los elementos normativos del tipo penal es congruente con los hechos atribuidos a los imputados.

Por tales consideraciones objetivas es de suma importancia que resulta ser esa causalidad cuando se habla de imputación objetiva; es decir todo comportamiento ilícito va a tener un resultado, analizando si es imputable, como cualquier fenómeno suscitado en la realidad, mundo físico natural que va a producir un resultado.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial.

La presente investigación tendrá como delimitación conceptual los juzgados penales de la jurisdicción de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2017.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación se desarrollara los temas que guardan estricta relación con el principio de imputación necesaria y etapa de intermedia las mismas que están comprendidas por los siguientes:

- Imputación necesaria.
- Importancia de imputación necesaria.
- Principios de imputación necesaria.
- Requerimiento acusatorio.
- Etapa intermedia.
- Análisis al acuerdo plenario.

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿Cómo la aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017?

1.3.2 Problemas específicos.

¿Cómo la vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera el derecho al debido proceso legal en la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017?

¿En qué medida la absolución de los casos por deficientes descripción de los hechos y de tipicidad como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria guarda relación con el control efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar como la aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

1.4.2 Objetivos específicos.

Determinar cómo la vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera el derecho al debido proceso legal en la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

Determinar en qué medida la absolución de los casos por deficientes descripción de los hechos y de tipicidad como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria guarda relación con el control efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de

funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017..

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social

El presente trabajo de investigación después de ser cotejada con la realidad jurídica; contribuirá en ampliar un criterio teórico a efectos de que este principio no sea vulnerado en los proceso judiciales en los cuales son parte un funcionario público, esto a fin de garantizar el derecho al debido proceso y presunción de inocencia.

Asimismo la investigación favorecerá a los operadores jurídicos a poder unificar mejor la aplicación del principio de imputación necesaria.

1.5.2 Justificación científica - teórica

El presente estudio es de suma importancia en el aspecto teórico, ya que con ello se podrá llegar a conclusiones claras sobre el tema materia de investigación, la misma que permitirá recomendar para la solución de los problemas; asimismo en el desarrollo de la investigación se definirán los criterios que se deberán tener en cuenta con relación a la aplicación del principio de imputación necesaria, y un mejor criterio de interpretación y aplicación del art. IX inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal, y así mismo se tendrá aportes nuevos y planteamientos nuevos relacionados al tema de investigación con la finalidad de aportar a la solución del problema. El resultado de esta investigación podrá sistematizarse para luego ser incorporado al campo de estudio del presente tema de investigación, ya que se podrá demostrara la relación que existe de manera constante entre la variable independiente y dependiente que se viene estudiando.

La presente investigación una vez que sea efectuada la comparación con la realidad, permitirá tener un mejor criterio tanto teórico, doctrinario y

jurisprudencial del tema al momento de solucionar en la práctica casuística de parte de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Abogados), relacionados a la imputación necesaria en el proceso penal y así mismo permitirá un mejor criterio de interpretación y aplicación del Art. IX inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal como principio rector para la interpretación y aplicación del NCPP.

Por lo tanto permitirá aportar soluciones prácticas a efectos de garantizar con efectividad los principios fundamentales del proceso como son presunción de inocencia, debido proceso y derecho de defensa

1.5.3 Justificación metodológica

Con la presente investigación se podrá contribuir con procedimientos, técnicas e instrumentos los mismos que serán emplearan para poder demostrar los alcances de la imputación necesaria en el proceso penal. Para tal efecto se aplicara la entrevista y encuesta dirigidas a jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios especializados en materia penal, así como el análisis de la jurisprudencia de carácter vinculante que se realizará respecto al tema investigado. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al Derecho Penal.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio.

A nivel nacional

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional se tiene la investigación efectuada en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno, con el título, denominado **“INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS FORMALIZACIONES Y REQUERIMIENTOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO- JULIACA EN EL AÑO 2015”** del autor (COLLA VILLANUEVA, 2019, pág. 107) quien llegó a la siguiente conclusión:

CONCLUSIONES

Concluyo que está demostrado que no existe una aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria observada en las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios en la Provincia de Chucuito-Juliaca durante el año 2015, no se toma en cuenta el hecho claro, las circunstancias precisas, los medios probables, la individualización a la persona determinada y finalmente la posibilidad del derecho a defensa llegando a concluir no existe taxativamente

una adecuada aplicación del Principio de Imputación Necesaria, y ello se afirma en relación a los resultados e interpretación obtenidos de la Tabla 01 y 02, conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal

- Respecto a la aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formulaciones y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito – Juliaca, como observamos en los resultados no existe una individualización a persona determinada, ello representando en un 80%, tampoco se toma en cuenta para la formulación adecuada de la Imputación Necesaria las circunstancias precisas en un 77%, de igual forma los medios probables no son considerados en su mayoría en un 73%, respecto a la individualización a persona determinada no se observa en un 80% y finalmente no posibilita el derecho a defensa en un 43%, por ende no existe taxativamente una adecuada formulación del Principio de Imputación Necesaria.

- Respecto a las causas que originan la no aplicación del principio de imputación necesaria, fundamentalmente es debido a la falta de Capacitación que despliegan los Fiscales en la Provincia de Chucuito - Juliaca, así como lo muestra el Cuadro 3, 4, 5, 6, 7 y 8 , las cuales muestran un porcentaje muy bajo en cuanto a la participación de estudios tanto en Doctorado, Maestría, PROFA, Diplomados, entre otros cursos de actualización demostrando así que la falta de Capacitación incide en la formulación adecuada del Principio de Imputación Necesaria, es por ello que los Fiscales deben estar en constante capacitación a fin de que se uniformice criterios en las Fiscalías Penales e incluir y tratar el Principio de Imputación necesaria por la importancia que reviste en un proceso penal y por ser un tema tan delicado como lo es la afectación al principio de imputación

necesaria ya que debe contar con vías recurrentes, tanto ordinarias como excepcionales, en pos de garantizar su vigencia irrestricta.

En la investigación realizada en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, con el título, denominado “**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**”. Por el autor(**MARTINEZ CASTRO, 2019, pág. 46**) quien llevo a las siguientes conclusiones:

En lo que respecta a las antecedentes de la investigación podemos encontrar a nivel web a **Mendoza Quispe, (2017)** llegó a las siguientes conclusiones:

“**PRIMERO:** Se determina en la conclusión de que existe clara vulneración al principio de imputación necesaria esto desde un punto de vista de legalidad de la pena, de lo que se deduce que existe desproporcionalidad en cuanto a la imposición de la pena, esto al acusado al aceptar su plena responsabilidad penal, en donde otros fueron sentenciados con penas privativas de le libertad muy benignas y otros con penas mayores, se debe sumar la falta de pericia en cuanto al manejo del sistema de la aplicación de tercios de parte de los fiscales y el filtro de legalidad por parte del Juez de Investigación Preparatoria conforme al Acuerdo Plenario 5-2009 y el artículo 468°, inc. 6 del Nuevo Código Procesal Penal.

SEGUNDO: No se ha aplicado correctamente el artículo 45°-A y 46° del Código Penal que trata sobre la individualización de la pena. Si bien la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico, valorativo en la imposición de la pena concreta, no se delimito el grado de participación del agente, no se individualizó correctamente entre autor, coautor, cómplice, y esto acarreo en la desproporcionalidad en la imposición de las penas concretas.

TERCERO: No existe vulneración del principio de imputación necesaria, desde la óptica de la construcción fáctica y juicio de tipicidad, pues de los análisis cuantitativos y cualitativos de las sentencias de Terminación Anticipada el 80 % señala que las sentencias de Terminación Anticipada cumplen con las circunstanciales de modo tiempo y espacio en su construcción fáctica de los sucesos, por lo que en ese extremo el Juez de Investigación Preparatoria de San Román, aplicó correctamente el Acuerdo Plenario 5-2009.

CUARTO: No existe vulneración del principio de imputación necesaria desde la óptica del juicio de tipicidad, pues se ha realizado una subsunción idónea de los hechos ilícitos al tipo penal, por lo tanto el Juez de Investigación Preparatoria de San Román, aplicó correctamente el Acuerdo Plenario 5-2009. **(págs. 102-104).**

2.2 Bases teóricas de la investigación.

2.2.1 Imputación necesaria.

“La imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia pena”. **(Caceres Julia, 2008, pág. 137).**

“El principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio”. **(Nolasco Valenzuela, 2001, pág. 23).**

La imputación necesaria por tanto es un juicio de valor que atreves de ello el juez está en el deber y la obligación de poder ponderar todos los datos y hechos fácticos que se han establecidos dentro del procedimiento preliminar, del cual se estima la alta posibilidad de la existencia de un hecho delictivo cometido y la individualización y atribución al autor o partícipe.

La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico penal.

“La Imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento que se supone real- con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta”. **(Maier, 2000, págs. 317-318)**

De igual forma esta imputación implica de parte del titular de la acción penal de detallar de forma clara y concreta los hechos imputados al acusado. “El deber de carga del Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal”. **(Mendoza Ayma F. C., 2012, pág. 99).**

De lo señalado por el autor se puede deducir que es el elemento normativo que guía y delimita la construcción de proposiciones fácticas del hecho. Así mismo, que para dar pleno cumplimiento a cada uno de los elementos normativos del tipo penal sobre la realización de hecho se exige que esta sea presentada en la imputación penal, es el caso del sistema de justicia penal en el Perú donde se da en la etapa intermedia con las proposiciones fácticas, del cual se deduce de que es necesario ratificar que la afirmación de hechos no es discrecional del Ministerio Público si no ello está vinculada estrictamente a la aplicación de la ley a los hechos propuestos, el cual da una imputación legal. Es así que si no hay proposiciones fácticas realizadoras de algún elemento normativo del tipo, no hay imputación y por lo tanto se estaría vulnerando dicho principio.

“El principio de imputación necesaria exige todo un esfuerzo de los contornos de la tipicidad del tipo penal del sujeto activo, ya que con ello se adelanta hacia una futura tipicidad del hecho delictivo; con esto no se determina en el acto de postulación de la investigación del proceso, la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado o investigado, lo que se busca en el delito y los hechos es una adecuada tipicidad de los hechos dentro del proceso penal”.
(Reategui Sanchez, 2008, pág. 80).

Bajo estas definiciones para nosotros la imputación necesaria exige que tanto los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público, conforme al nuevo código procesal penal y conforme a sus atribuciones y competencias en la administración de justicia, exige que tanto en las formalizaciones de investigación preparatoria, así como en los requerimiento acusatorio, debe contener todo los elementos facticos, y todo condición objetiva de punibilidad para garantizar la aplicación de la imputación necesaria no obstante, la exigencia

es clara cuando la imputación aún provisoria, debe mostrar una definición clara y precisa, sobre los presupuestos de atribución delictiva. Es así, que si no se cumple con ello, el perjudicado puede interponer una Acción de Habeas Corpus o una Audiencia de Tutela de Derechos en resguardo de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal.

Así mismo este principio, Cumple una de las funciones esencialmente garantista ya que informa al imputado de manera específica y clara sobre los hechos atribuidos y su posterior calificación jurídica, esto es, el contenido de la imputación jurídico penal que se dirige en su contra, ya que atreves de este principio también se garantiza un derecho de defensa eficaz al investigado y/o acusado concepto que trataremos de ilustrar con el siguiente ejemplo:

Si bien a un presunto autor del hecho ilícito no le indicas cuales son las circunstancias se limita al derecho a la defensa, ello conllevaría el quebrantamiento del debido proceso, en su forma de derecho de defensa y otros principios procesales que rigen el proceso penal los mismos que deriva de nuestra Constitución Política Del Estado así mismo en un caso donde se obvие indicar que hecho es por el que se le acusa, así mismo los elementos de convicción que la vinculan a esta, de la misma forma se habla de vulneración, al Principio de Imputación necesaria.

Es de verse de que nuestra Corte Suprema de la República en jurisprudencia de carácter vinculante ha establecido en su fundamento **tercero**, lo siguiente **“(...) fundamento I; conforme al artículo ciento treinta y nueve dela constitución política del estado, son principios y derechos de la función jurisdiccional, en virtud del cual todo órgano que posea naturaleza jurisdiccional sea ordinario, constitucional, electoral, etc, debe respetar mínimamente las**

garantías que componen los derechos a la tutela jurisdiccional "efectiva" y al debido proceso, entre las que destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la obtención de una resolución fundada en derecho, independiente e imparcial entre otros derechos fundamentales. II. Asimismo, el texto constitucional en el artículo ciento cincuenta y nueve establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la Imputación necesaria, como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (artículo 2. 24 "d" y 139 .14). III En virtud del mencionado principio la jurisprudencia constitucional ha señalado como (...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, si no precisa, clara y expresa; con una descripción y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta (...), según la cual "al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo y imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un deber de partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados" (fundamento jurídico 13 de la STC N° 4989-2006-PHC/TC; Fundamento IV, señala que la imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en los legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que debe ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor del fiscal sea cabal, que la

presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva que permita desarrollar juicios razonables. Fundamentos V; No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hechos contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato factico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los acusados, tanto más cuando se trata de delitos de infracción de deber, donde las conductas están íntimamente vinculados al cargo que desempeñan y la función que le es confiada.

La imputación es aquella que se materializa con proposiciones fácticas del hecho que, por un lado se puede afirmar un hecho punible previsto por el tipo penal; y por otro lado, se imputan este hecho a un sujeto que está debidamente individualizado. La real afirmación del hecho y su imputación están imbricadas; pero, esto a efectos prácticos es necesario destacar la diferencia existente entre ello. Las postulaciones fácticas que estén vinculadas al hecho son que deben ser objetivas; y que las proposiciones fácticas que vinculen el hecho a un sujeto debidamente individualizado tienen importancia subjetiva; y que ello se encuentra debidamente enlazado. “La imputación es la vinculación entre un hecho que es objeto de la norma y una persona sujeto de la norma, realizada sobre la base de una norma”. (Kelsen, 1989, pág. 308)

La imputación Fiscal normalmente y con reiteración satura proposiciones fácticas del hecho punible, pero que sin embargo las proposiciones fácticas que vinculen al sujeto con el hecho de las cuales se le acusa son muy escasas o ausentes. La descripción extensa del hecho punible a un individuo y con una débil atribución al sujeto, ello desnaturaliza una adecuada imputación necesaria. La importancia del debate solo respecto del hecho punible, esto enerva o anula el debate que se haya efectuado respecto de los elementos de la imputación que

esta vinculen al imputado con los hechos atribuidos, generando con ello indefensión del investigado. Es importante verificar exhaustivamente la concurrencia de ambos tipos de proposiciones fácticas; lo que su ausencia o su proposición dan lugar al quiebre de la postulación en desmedro de la cognición.

Para nosotros a nuestro parecer un tema tan delicado como lo es la afectación al principio de imputación necesaria, debe contar con vías recurrentes, tanto ordinarias como excepcionales, en pos de garantizar su vigencia irrestricta.

2.3 Importancia de la imputación necesaria.

Este principio tiene su origen en el artículo 14 numeral 3 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos; y en el artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De la misma forma en cuanto a nuestra legislación nacional a nivel constitucional, así mismo esta garantía se encuentra previsto en el artículo 139 numeral 14 de la Constitución Política de 1993, se puede señalar que la imputación necesaria como aquella de dimensión constitucional es un principio fundamental dentro del proceso a nivel penal como aquella que consiste en una imputación correctamente formulada. Esto quiere decir que los hechos debe de detallarse con una atribución clara, precisa, explícita, y de forma detallada y circunstanciada de la comisión del hecho esto con una connotación delictiva que debe de ser concretamente individualizado, hacia una persona que se vinculan el hecho; esta situación es exigida dado que con esto se da la posibilidad de que el acusado pueda ejercer su derecho de defensa.

Este principio implica el respeto irrestricto al derecho de defensa. Dado que este es considerado su punto de inicio: esto da la plena viabilidad de poder defenderse en todo los extremos de los cargos por el que se le acusa.

“Es de señalarse que si no existiera una clara imputación o habiendo existido no se le informa al acusado sobre los cargos que se le imputa esto de conformidad, a nuestro Tribunal Constitucional, el derecho a poder defenderse es invalido que no tiene sentido esto desde una óptica legal y constitucional, toda vez que lo contrario nunca se garantiza el derecho a defensa. **(Catacora Gonzales, 1996, pág. 167).**

“La imputación es un juicio de valor a través del cual el juez pondera todos los datos fácticos establecidos en el procedimiento preliminar, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe”. **(Castillo Alva, 2007, pág. 56).**

Pero este derecho que tiene todo justiciable a ser debidamente informado de la imputación de la manera más correcta, esto implica el deber procesal del órgano persecutor en este caso del Estado, Ministerio Publico, de poder informar de los cargos penales atribuidos de manera adecuada y sencilla. En el proceso penal de todo Estado de Derecho, tanto el justiciable como los demás sujetos procesales dentro de un proceso penal tienen una serie de derechos y obligaciones que deben respetar. El ciudadano, tiene por su parte, en los casos en que se encuentra como investigado o acusado durante el proceso, actúa como persona en Derecho; por lo tanto este procedimiento no solo obliga de deberes procesales, sino también de derechos procesales. La imputación necesaria es uno de esos derechos. “Si el órgano persecutor, por otro lado, no formula adecuadamente la

imputación necesaria, entonces el proceso penal devendrá en ilegítimo; y como tal, podría declararse la nulidad”.(Maier, **Funcion normativa de la nulidad, 1980, pág. 129**).

De esta forma, el principio de imputación necesaria al igual que otros principios básicos del proceso penal como aquella que cello la prohibición de desautorizar el proceso.

En el presente trabajo el mismo que trata de la imputación necesaria nos abocaremos únicamente al hecho, ya que ahí es donde la imputación necesaria cumple una función garantizadora.

2.4 Imputación necesaria y precisión delictual del hecho.

Conforme es de verse de los conceptos, debe rechazarse aquellas imputaciones, en las que no precisan ni tampoco es posible definir el título de participación criminal o delictiva, decirse que se acusa a los imputados por el delito de Robo agravado, sin poder delimitar con puntualidad, quienes son los autores y quienes los partícipes y en qué grado si es primaria o secundaria; este aspecto se puede entender mediante una resolución de condenatoria en el tipo penal de asesinato de varios procesados, el hecho de no efectuar un adecuado tipicidad del hecho este repercute, en la vulneración del el sub principio de tipicidad como es el taxatividad el cual está referido a la individualización de la pena.

“La individualización jurídica sobre un hecho delictuoso está circunscripta al grado de intervención o vinculación que tengan los sujetos intervinientes en un hecho criminal, es decir, si los indicios razonables arrojan desde el inicio del procesamiento penal qué grado de intervención posee el imputado”. (**Reategui Sanchez, Mas sobre el principio de imputacion necesaria, 2010, pág. 218**).

Es de advertiréis de que el Recurso de Nulidad N° 357-2009-Huancavelica, de la Corte Suprema ha señalado lo siguiente con relación a la imputación necesaria lo siguiente sobre un caso. **“(...)Se advierten serias deficiencias en el marco de imputación establecido en la acusación escrita, pues el Fiscal Superior formuló acusación sin efectuar una descripción detallada de los hechos que tipificarían delito de peculado incriminado, y sin precisar el material probatorio en que fundamenta su acusación, con lo cual se produce una vulneración al principio de imputación necesaria, comprendido en los artículos 2.24. d) y 139.14 de la Constitución Política del Estado. (...) asimismo, en la sentencia recurrida se advierte que no existe congruencia entre los hechos imputados y lo resuelto por el Colegiado Superior, puesto que pese a existir una pluralidad de encausados, no se hace una delimitación específica de los cargos atribuidos a cada uno de los encausados, más aún si se tiene en cuenta que los hechos imputados son dos distintos, y la afectación patrimonial al Estado está constituida, también por montos diferentes en distintos años”.**

Dicho lo anterior, debe de plantearse la exigencia de una debida actividad de tipicidad penal del hecho atribuido, y que esta sea susceptible de ser subsumido de manera correcta bajo las premisas normativas de un tipo penal, vale decir que el relato fáctico sobre la que se sostiene una imputación en contra del acusado debe este de expresar con rigurosidad, cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal, el que esta atribuido como cargos de imputación el persecutor público que es el Ministerio Publico.

Así que la sentencia judicial de condena, esto debe de ser fiel reflejo de la debida contrastación probatoria, y de cada uno de los elementos normativos del tipo

penal que la conforma para cada hecho por el cual se está acusando el investigado; ello siendo así, la debida motivación de la Sentencia, esta debe de ser debidamente concatenada con observancia inescrupuloso al principio de legalidad material, esto debe de definir que el silogismo, o el análisis construye la decisión final debe de corresponder a un proceso de subsunción típica válido al tipo penal.

No olvidemos que la Teoría del Caso, implica una descripción detallada de los elementos que deben componer del delito, tanto de naturaleza fáctica, valor probatoria y jurídica del hecho, de tal forma que la postulación de imputación se debe de encaminar a la acreditación de una determinada Teoría Jurídica, el mismo que es el tipo legal, donde cada uno de sus elementos debe de ser probado.

2.5 Requisitos para la observancia del principio de imputación necesaria.

Si se trata de ser metodológicos, existen tres requisitos que mínimamente deben cumplirse para la observancia del principio de imputación suficiente en la fundamentación de la imputación fiscal, requisitos desde el punto de vista fáctico, requisitos desde el punto de vista lingüístico y requisitos desde el punto de vista jurídico.

2.5.1 Elemento factico.

Para **Choquehuanca Ayna, (2014)** “El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a un apersona, ello previsto en el artículo 336° del CPP del 2004 donde describe **“si de la denuncia, del informe policial, o de las diligencias preliminares**

realizado, donde aparezca indicios que revelen la comisión de un hecho delictivo, el mismo que aun no ha prescrito, (...), donde el fiscal dispone la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”. De ello se deduce que el representante del ministerio público tendrá que necesariamente comunicar al imputado los hechos delictivos que se le acusa, el mismo que debe abarcar una la relación histórica del hecho de cómo han sucedido las cosas, donde se debe de indicar de las circunstancias de la comisión del hecho, los cuales comprenden, tiempo, lugar; los mismos que deben ser respaldado por elementos de convicción que hay de por medio. Información que debe ser comunicado al investigado antes de que declare, previamente y debe darse sin demora, lo que implica que esta comunicación debe de efectuarse antes de cualquier acto:

De la misma forma el pleno cumplimiento del principio de imputación necesaria es de vital importancia el respeto de los elementos del tipo penal. Ello implica el cumplimiento de las exigencias del tipo objetivo describiéndose sus elementos como la precisión del como son:

- a) Autor o partícipe.
- b) Comportamiento.
- c) Resultado
- d) La relación de causalidad o imputación objetiva, cuando sea posible establecerla”. (págs. 9,10,11).

Por tales consideraciones el estricto cumplimiento de este principio de imputación necesaria esta básicamente en poder respetar lo más

escrupulosamente y cuidadosamente posible los elementos estructurales y normativos que conforma el tipo penal que prevé para el caso concreto. Por tanto este debe cumplirse con toda las exigencias que prevé para el tipo objetivo describiéndose todo sus elementos que la conforman tales como son la precisión del, autor o partícipe, comportamiento, resultado, La relación de causalidad o imputación objetiva, elementos que debe de concurrir en aras de no poder vulnerar este principio.

Así mismo en cumplimiento de un dispositivo de carácter Constitucional como es el de principio de legalidad esto con poder describir el elemento subjetivo del tipo penal, ya sea esta dolo, culpa u otro elemento subjetivo especial del tipo como es el caso de la trascendencia interna o elemento subjetivo del tipo el cual es conformada por el ánimo de lucro en el robo o hurto y otros que son necesarios en el tipo penal. En lo que respecta a los hechos típicos, esto debe fijarse en otra forma las clases de comportamientos ya sean estas por acción u omisión del autor, debe de verse las circunstancias del hecho en el tiempo, modo y lugar, fecha, día. La forma de la ejecución, el desarrollo del Iter Criminis: Acto preparatorio, acto ejecutivo o consumación más el medio que haya sido utilizado para la comisión del delito y demás elementos constitutivos del tipo penal.

Así mismo la descripción a de significar la relación de causalidad o de la imputación el mismo que debe tener el enlace entre el comportamiento y el resultado como consecuencia de la acción o omisión, debe esta razonable; de modo que la vulneración de este principio de imputación necesaria sólo se dará cuando la imputación objetiva que se destaca manifiestamente no se configura o es irracional o se trata de una adecuación del tipo de forma analógica.

Así mismo la postulación de proposiciones fácticas del hecho acompañado con los elementos de convicción que vinculan a la realización de los elementos del tipo subjetivo, el mismo que corresponden a la subjetividad del agente y que su reconstrucción se presentara muchas veces con mucha dificultad, en la medida que humanamente nos es posible penetrar en la subjetividad del autor y poder verificar su particular vigencia psicológica al momento de la realización del hecho delictivo, el dolo como conocimiento y voluntad del autor de la realización del hecho tiene que ser esta reconstruido con la imputación concreta sobre el hecho, el dolo directo es compatible con el concepto psicológico de la descripción de la voluntad; por lo que la imputación exige proposiciones que estén vinculadas al pleno conocimiento y la voluntad. Y que el dolo indirecto y dolo eventual estos son compatibles con el concepto de voluntad normativa;

Es por ello de que el Ministerio Público tiene la obligación y deber de la carga de poder afirmar sus proposiciones fácticas en su requerimiento de formalización, y de acusación y el deber de la carga y de probar estas acusaciones que efectúa y los elementos de convicción que acompañan sus acusaciones.

2.5.2 Elemento lingüístico.

Siguiendo con **Choquehuanca Ayna, (2014)** quien manifiesta en lo que respecta al elemento leguístico que:

“El principio de imputación necesaria debe también cumplir con determinados presupuestos lingüísticos. No basta que se establezca el hecho contenido de la concreta imputación. Puede estar el hecho pero no cumplirse con el principio de imputación necesaria como son:

Una imputación precisada en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y su posterior requerimiento de acusación, adolece de este requisito cuando no se encuentra formulada de manera clara, inequívoca y suficientemente explícita. Uno de los aspectos que contribuye a claridad de la imputación es el necesario orden con que el Ministerio Público plantea la imputación en la Disposición respectiva, y que debe respetar en la medida de lo posible la cronología de los hechos, el nivel de intervención entre otras variables”. (pág. 12).

Es por tales consideraciones para nosotros la imputación que sea efectuada por la fiscalía quien es el encargado de detallar dentro de un lenguaje claro, sencillo y entendible, y de forma concreto, esto implica un trabajo técnico jurídico, el mismo que tiene que ser conocida por los ciudadanos a quienes se le dirige dicha la imputación, de los cuales se deduce que estos ciudadanos pueden ser notables funcionarios así como un delincuente iletrado.

2.5.3 Elemento normativo.

Los requisitos jurídicos y/o normativos del principio de imputación necesaria suponen ello el estricto cumplimiento previo y detallado de los presupuestos de nivel fáctico y nivel lingüísticos.

El requisito normativo del principio de imputación necesaria puede descomponerse en los siguientes elementos, que actúan como sus manifestaciones y exigencias:

2.5.4 Se fije la modalidad típica.

Siguiendo con **Choquehuanca Ayna, (2014)**, quien manifiesta lo siguiente en lo que respecta a este requisito.

“Que se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.

Con el cumplimiento del requisito fáctico como es la descripción precisa y suficiente del hecho materia de denuncia no siempre se respeta el principio de imputación necesaria para ello es indispensable es necesario descender más al detalle y especificar la concreta modalidad hecho, circunstancia de hecho típica del comportamiento o, en general del hecho imputado además:

Ello reviste especial trascendencia en los casos en donde hay tipos principales y alternativos en donde se enuncian dos o más comportamientos caso es el ejemplo del delito de lavado de activos con tráfico ilícito de drogas; peculado y colusión en cualquiera de sus modalidades, es necesario especificar el concreto objeto de la acción en el que recae la conducta del imputado en donde se debe señalar si se trata de documento público o privado en la falsificación de documentos ya que así se está garantizando la imputación necesaria. Al el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia recaída en el Expediente. N°3390-2005-PHC/TC-Lima, caso Margarita Jacinta Toledo Manrique, donde se cuestiona un auto de apertura de instrucción por no haber precisado si en el delito de falsificación de documentos se estaba imputando haber falsificado un documento público o privado. Sobre ello comentaremos más ampliamente esta sentencia en un siguiente apartado jurisprudencial”. (pág. 13).

2.5.5 Imputación individualizada.

El principio de imputación necesaria implica que todas y cada una de las imputaciones y/o acusaciones planteadas por el Ministerio Público se encuentren claros, competas y suficientemente detallada con el fin de garantizar el derecho

de defensa, para ello es necesario una imputación individualizada sobre los hechos cuando hubiera varios imputados.

De la misma forma la variedad de acusaciones de la comisión de un hecho delictivo tiene su fundamento en la plena necesidad de cumplir un mandato constitucional esto es la motivación individualizada, estos de las resoluciones estatales en la que están afectadas en forma general, estos derechos fundamentales. Es de señalarse que la exigencia de motivación que es individualizado esta previsto la consagración constitucional ello previsto en el artículo 1° de la Constitución Política; ello previsto en el Art. VII Título Preliminar del Código Penal y no común y solidaria.

Siguiente con **Choquehuanca Ayna, (2014)**, manifiesta lo siguiente:

“No se cumple con el test de constitucionalidad cuando, por ejemplo, se denuncia un delito sumamente grave en el que se precisa la imputación de modo circunstancial y detallado y, en el otro lado, se denuncia también un delito leve o sencillamente menos grave y no se cumple con circunstanciar el hecho, bajo entendido de que solo los delitos graves deben cumplir con el mandato constitucional del principio de imputación necesaria. También los delitos de bagatela o de gravedad intermedia deben respetar con el mandato y las exigencias del principio de imputación necesaria además de ello:

Todo hecho debe tener su calificación jurídica, o mejor dicho, cada delito que se imputa y denuncia debe necesariamente cumplir con la exigencia de un relato fáctico preciso y circunstanciado. Ello se basa en el respeto al derecho de defensa, en donde cada delito que se imputa debe tener de modo obligatorio su correlato en la precisión de un hecho determinado”. **(pág. 14)**.

2.5.6 Que se fije nivel de intervención.

Siguiente a **Choquehuanca Ayna, (2014)** Quien señala que:

“Junto al deber de motivación individualizada de cada imputación es necesario que el acto de imputación fiscal establezca desde el punto de vista jurídico-penal el concreto y específico nivel de autoría y participación penal de cada persona interviniente en el hecho.

La necesidad de imputación necesaria requiere, en especial en los delitos contra la administración pública donde hay una variedad de imputados e imputaciones, que se especifique y valore de manera adecuada el concreto nivel de intervención en el hecho imputado, ya sea como autor o partícipe, en cualquiera de sus modalidades. La realización de una buena imputación no basta con fijación de la conducta, sino también la precisión adicional, y de igual trascendencia de la condición de autor o partícipe.

Una imputación necesaria en un caso donde se haga pluralidad de imputaciones e imputados respecto a un sujeto, no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, sino precisar cada uno de sus aportes y cumplir con establecer la distinción entre autores y los partícipes, cómplices primarios o secundarios o instigadores que lesionan el bien jurídico de manera accesoria. Como dijimos, no basta con cumplir con la exigencia de circunstanciar o detallar de modo preciso un hecho y atribuirlo a una determinada persona, es necesario que se establezca, aun de modo accesorio y provisional, una calificación o imputación acerca de si se le atribuye una concreta modalidad de autor o si se trata de una de las formas de participación. Así mismo, cada asignación de un hecho debe ir precedido de una valoración y/o calificación del aporte autor o partícipe, puesto que no todos los imputados hacen lo mismo, ni todos tienen el mismo grado de responsabilidad.

La no vinculación del principio de imputación concreta con las reglas de autoría y participación solo tendría sentido pleno si en la medida que el ordenamiento jurídico peruano consagrara un sistema unitario de autor y no un sistema restrictivo en el que desde el punto de vista jurídico se diferencian los aportes entre autores y partícipes”. (págs. 14,15).

Así mismo nuestro máximo intérprete de la Constitución el Tribunal Constitucional en el expediente N°8125.2005-PHC/TC, Caso Jeffrey Immelt, el cual nuestro máximo intérprete de la Constitución ha establecido en esta sentencia de que se establece que toda resolución judicial o fiscal debe señalar estrictamente el nivel de intervención de cada uno de los participantes del hecho punible. Textualmente señala: “(...) **Al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados.**

Además complementando el alcance de la imputación concreta señala: “Examinado el cuestionado auto de apertura de instrucción (fs. 175/180), de conformidad con la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución, es posible afirmar que tal resolución no se adecúa en rigor a lo que quieren tanto los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, como la Constitución y la ley procesal penal citados. No cabe duda que el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales ofrece los máximos resguardos para asegurar que el imputado tome conocimiento de la acusación que contra él recae, al prescribir que: “El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de

prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado.

“En este sentido, cuando el órgano judicial superior jerárquico ordena abrir instrucción, ello no exonera al a quo de fundamentar lo ordenado, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. En consecuencia, al haber omitido el Juez penal la formalización de cargos concretos, debidamente especificados, contra todos y cada uno de los beneficiarios, lo que denota una ausencia de individualización del presunto responsable, en los términos anteriormente expuestos, ha infringido el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, lesionando el derecho de defensa de los justiciables, al no tener éstos la posibilidad de rebatir los elementos fácticos que configurarían la supuesta actuación delictiva que se les atribuye, en función del artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

2.5.7 Que se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.

El Ministerio Público, como titular de la acción penal es quien está encargado de efectuar la imputación el mismo que debe de justificar los motivos jurídicos que lo conllevaron a su decisión en su requerimiento. Es el caso que en este acto procesal se expide la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria el cual culmina con la acusación en la etapa de investigación preparatoria frene a un acto de comisión de un hecho penal, ello implicaría la vulneración al principio de la tutela judicial efectiva.

La obligación de motivar cualquier requerimiento de parte del Ministerio Público, no deriva tan solo de la Constitución sino por el contrario del estricto respeto al principio de presunción de inocencia que garantiza todo procesado y a la tutela judicial efectiva. De allí que la resolución que se emite debe mostrar de manera adecuada y detallada el razonamiento lógico acerca de la alta probabilidad que se haya alcanzado sobre los indicios suficientes que acrediten la comisión del delito de parte del acusado y su probable responsabilidad.

2.6 La acusación fiscal.

“La acusación constituye el núcleo fundamental de todo el proceso penal, pues condiciona la realización de la justicia penal. Si no existe acusación no hay opción para que la causa pase a juzgamiento y no se puede imponer una pena al presunto infractor de la norma penal”. (Peña Cabrera Frayre, 2009, pág. 89).

“La acusación delimita el objeto del juicio y las pruebas que serán materia de debate en la audiencia del juzgamiento. El tribunal no podrá incorporar hechos que no se encuentren plasmados en el escrito de requerimiento fiscal. Esto garantiza que el tribunal sentenciador, no pueda condenar por tipos penales no incluidos en el escrito de acusación fiscal”. (Peña Cabrera Frayre, 2009, pág. 89).

Dicho de otro modo: la acusación no solo constituye un requisito indispensable para que la causa pueda ser objeto de juzgamiento, sino que su contenido permite a las partes fijar su estrategia de defensa a fin de ejercer al máximo su derecho de contradicción.

La acusación, tal como dispone el artículo 349.1 del CPP de 2004, contendrá lo siguiente:

- a. Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- b. a relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

La acusación delimita los hechos que serán objeto de debate en la etapa de juzgamiento.

- c. Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d. La participación que se atribuye al imputado; Deberá también sustentarse aquí, la concurrencia de los elementos subjetivos los mismos que son el dolo o culpa y ánimos exigidos por determinados tipos penales, los mismos que son denominados tendencia de trascendencia interna o condición objetiva de punibilidad.
- e. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren del artículo 20 del CP.
- f. El precepto penal en el que el hecho está tipificado, así como la cuantía de pena solicitada.

De la misma forma toda los medios de prueba que se ofrece para su respectiva actuación en juicio es de trascendental importancia donde el fiscal detalla al mino todo los actos de investigación efectuado para su actuación en juicio esto es obligación funcional de conformidad a la norma procesal penal, previstos en los artículo 349.2 del CPP de 2004 donde señala de que la acusación puede referirse a hechos así como a las personas que están comprendidos en la formalización de la investigación preparatoria.

2.7 El control de la acusación en el nuevo código procesal penal de 2004.

En el capítulo versará sobre una institución del proceso penal poco desarrollada, y casi nueva en la jurisprudencia y la doctrina nacional debido a la poca importancia que tenía en el sistema de enjuiciamiento penal anterior.

“El valor del procedimiento intermedio ha sido siempre cuestionado. El argumento principal de sus enemigos reside en que, en caso de una decisión positiva, el tribunal (por lo menos exteriormente) concurre con prejuicios al juicio oral, pues ya con el auto de apertura ha declarado al acusado suficientemente sospechoso de la comisión del hecho punible”. **(Roxin, 2003, págs. 347-348)**

Dicho de otra forma la acusación es aquella constituye un requisito de forma indispensable para poder juzgar, ya que este permite señalar pautas que permite garantizar de manera adecuada el derecho a la defensa del imputado.

El requerimiento acusatorio, legitima la aparición de la etapa intermedia en el CPP de 2004, pues esta es esencial para el desarrollo del proceso penal, no solo porque sirve como una fase de control del requerimiento acusatorio, sino también como filtro para la preparación de aquellas causas que merecen pasar a la etapa de juzgamiento. Además, en la etapa intermedia se realiza un análisis técnico jurídico de todas las cuestiones del proceso, lo que exige la máxima capacidad de los sujetos procesales.

En un Estado Social y Democrático de Derecho, como el peruano el Poder Judicial, a través de sus jueces penales, tiene la obligación en un sentido de respeto de los derechos fundamentales de llevar a juicio oral solo aquellos procesos donde exista la alta probabilidad de que se haya cometido un ilícito penal, así como de que pueda ser imputado a una persona. Por otro lado, también tiene la obligación en un sentido de gestión pública de no ocasionar gastos

económicos y de tiempo al Estado en causas penales que no cuentan con los presupuestos señalados.

“El nuevo Código Procesal Penal, en la fase intermedia “sanea” adecuadamente dicha pretensión la acusación, ajustando el objeto del proceso en razón del grado máximo de razonabilidad con que debe operar el sistema de reacción penal y no llevar a juicio pretensiones verdaderamente ridículas y carentes incluso de legitimidad probatoria o, lo que es peor, carentes de legitimidad en la incoación misma del procedimiento por un defecto sustancial en la relación procesal penal entre el procesado y la pretensión penal”. (Perez Arroyo, 2010, pág. 228).

2.8 El código procesal penal del 2004 y la etapa intermedia.

Naturaleza del Código Procesal Penal de 2004, ¿sistema acusatorio o adversarial?

“El sistema de enjuiciamiento criminal adoptado por el CPP de 2004 ha sido debatido, últimamente, de manera intensa por la doctrina nacional, encontrándose, básicamente, dos posturas. La primera señala que el CPP de 2004 se encuentra enmarcado dentro del sistema acusatorio adversarial y la segunda señala que lo está dentro del sistema acusatorio formal o mixto”.(Burgos Marinos, 2010, pág. 131).

“De la nominación de acusatorio y garantizador, se afirma que el NCPP es de tendencia adversativa porque remarca la naturaleza principal del juicio público y oral, la trascendencia del contradictorio y la responsabilidad, que en materia de actuación probatoria le corresponde a las partes que sostienen pretensiones contrarias; el Ministerio Público, como titular de la pretensión punitiva, y el imputado y su defensor técnico a cargo de la pretensión libertaria. Gracias a esta nota adversativa, se crean las condiciones para que el órgano jurisdiccional cumpla, durante la investigación, función de garante de los derechos

fundamentales, y, en la etapa intermedia, de saneamiento; en tanto que en el juicio habrá de ocuparse ante todo de evaluar imparcialmente el resultado de la actividad probatoria realizada por las partes y emitir fallo de absolución o condena”. (Rodríguez Hurtado, 2008, pág. 165).

La lógica de comprender al sistema procesal penal como uno acusatorio mixto, nos permite entender y aceptar la posibilidad de que el juez intervenga cuando se vulneren los derechos del imputado o cuando sea preciso aclarar un asunto por el bien del proceso. Así, no podría comprenderse, si no aceptamos al sistema procesal penal como uno acusatorio mixto, la posibilidad que tiene el juez de deducir un medio de defensa técnico en salvaguarda del imputado tal como lo prevé el artículo 7. 3° del CPP de 2004, o de actuar de oficio cuando considere que la calificación jurídica a través del principio *iuranovit curia* es errada, o cuando considere que en un concurso de delitos (solicitada por el fiscal o la parte) exista, en su opinión, una tercera solución. Claro que todo ello debe ser realizado en el marco de una audiencia, con el debate de las partes en aplicación de principio de contradicción, que permita al juez poder resolver de la manera más adecuada.

Es por ello que nosotros consideramos que el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 adopta una naturaleza acusatoria mixta, en la que se respeta el rol de cada una de las partes, y de los derechos fundamentales del imputado y la necesidad de intervención del juez en salvaguarda de los intereses de la sociedad.

2.9 Nueva etapa en el Proceso Penal: etapa intermedia.

“Que de conformidad al libro Tercero del CPP de 2004 artículos 321-403, del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 se divide en tres etapas: investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formal), etapa intermedia y juzgamiento.

En primer término, la etapa de investigación preparatoria se divide en dos fases: i) las diligencias preliminares y, ii) la investigación preparatoria propiamente dicha. Para el inicio de las diligencias preliminares, el fiscal debe partir de una sospecha inicial simple”. (Ramos Heredia, 2009, pág. 95).

Luego, con la existencia de indicios reveladores, el fiscal dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

“La investigación preparatoria tiene por finalidad acumular un conjunto de información y/o elementos de investigación y no pruebas como en el Código de Procedimientos penales de 1940 que servirán para determinar si es posible someter a una determinada persona a un juicio oral”. (Del Rio Labarthe, 2010, pág. 32).

“La investigación es preparatoria, ya que no constituye un fin en sí mismo, sino que permite al fiscal conseguir elementos objetivos (de cargo o descargo) relacionados con la existencia de un hecho delictivo y de la relación del imputado con este, que le permitan acusar”. (Roxin, 2003, pág. 1).

Y de esta manera ir a juicio o solicitar el sobreseimiento de la causa.

“La etapa intermedia es el conjunto de actos procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento y/o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la posible apertura de la causa a juicio oral”. (Perez Sarmiento, 2005, pág. 135).

El juez de la investigación preparatoria tiene por función primordial realizar un control sobre la actuación de la investigación preparatoria y dilucidar si concurren o no, los presupuestos para pasar al juicio oral, esto es, si se ha acreditado suficientemente, a lo largo de la investigación preparatoria, la existencia de un hecho punible y si se ha determinado a su presunto autor. De no

ser el caso, ya sea porque el hecho no reúne los elementos del tipo penal, faltan determinados presupuestos o concurren determinadas causas de extinción de la responsabilidad penal, procederá el sobreseimiento de la causa.

Como se puede apreciar del análisis de los fundamentos que expone diversos autores la etapa intermedia engloba la evaluación de un gran número de problemas fácticos, pero primordialmente jurídicos, por lo que es en esta etapa, en la que va a exigirse de los sujetos procesales, toda su capacidad técnica. “puede apreciarse que la “etapa intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser convenientemente preparados y de que solo se puede llegar a ellos luego de una actividad responsable”. (Binder, 2005, pág. 24).

2.10 Fundamentos de la etapa intermedia.

2.10.1 Principios y etapa intermedia

2.10.1.1 Principio acusatorio.

En nuestro nuevo sistema procesal penal, el principio acusatorio queda plasmado en los actos realizados por el fiscal, quien acusa, y el juez, quien se encarga de la sentencia. “tiene base en uno de los principios naturales que acompaña la noción de sociedad civil, y que tiene como fin, evitar que cada hombre sea juez de su propia causa, para prevenir la guerra entre los hombres”.(Mercedes Alliaud, 2001, pág. 213).

Por otro lado, **San Martín, (2006)** señala cinco características del principio acusatorio:

- I. El proceso se pone en marcha cuando el particular formula la acusación.
El juez no procede de oficio. Al respecto, debemos señalar que esto está limitado a los casos en los cuales se trata de restringir los derechos del imputado y/o acusado. Sin embargo, cuando se trata de restablecer los derechos del imputado, el juez podrá actuar de oficio;
- II. La acusación privada determina los ámbitos objetivo y subjetivo del proceso, es decir, el hecho punible y la persona que se va a procesar;

- III. Rige el brocardo *iuxta allegata et probata*, es decir, el juez no investiga los hechos ni practica pruebas que no han sido denunciados ni ofrecidas por las partes;
- IV. El juez no puede condenar a una persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos a los imputados. Es el principio de inmutabilidad de la imputación; y,
- V. El proceso se desarrolla conforme a los principio de contradicción e igualdad, permaneciendo el acusado en libertad. **(pág. 62).**

En ese sentido, la importancia de la vigencia del principio acusatorio en la etapa intermedia reside en la prohibición del juez de la investigación preparatoria de dictar el auto de enjuiciamiento si previamente el fiscal no ha formulado acusación contra el imputado, siempre que exista base suficiente para ello, y que esta haya sido analizada y debatida por los sujetos procesales en una audiencia

2.10.1.2 Principio de la imparcialidad

La imparcialidad judicial viene a ser aquella garantía de las partes sobre la actuación equitativa del juez para con ellos. Es decir, el juez tiene que dar un trato similar a las partes, partiendo por el irrestricto respeto de los derechos de las partes e mismo que se denomina función de objetividad del juez. “imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, y permite al juez desempeñar un papel *supra partes*”(San Martín, 2006, pág. 62).

2.10.1.3 Principio de preclusión.

Este principio es entendido por la doctrina como aquella pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Es decir, los sujetos procesales tienen la oportunidad de hacer uso de su derecho dentro de una etapa procesal

determinada, pero aquella se pierde en caso de no usarla en la oportunidad señalada por ley, se extingue el uso del derecho ya no puede seguir realizando sus efectos en la nueva etapa por haberse cumplido una actividad incompleta en el ejercicio de otra o se consuma si se ejerció una vez, ya no puede volver a ser ejercida al término del plazo o duración de la etapa.

2.10.1.4 Principio de indubio pro reo vs. Pro societatis.

El principio del *indubio pro reo* es una derivación del principio de inocencia, y tiene como función garantizar que una persona no será condenada si las pruebas de cargo no son de tal magnitud y trascendencia que puedan desvirtuar por completo a las de descargo. Tradicionalmente se la define como aquella regla de interpretación judicial mediante la cual el juez absuelve al acusado, debido a que la actividad probatoria realizada en la audiencia del juicio, ha dejado dudas sobre la responsabilidad del acusado”. (San Martín, 2006, pág. 118).

En tal sentido, debemos aclarar que el mencionado principio tiene vigencia, propiamente, en el juzgamiento y no en la etapa intermedia.

Por lo tanto, el verdadero principio que rige en la etapa intermedia, es el principio *pro Societatis* obliga al fiscal a poder actuar con objetivamente en busca de la verdad de los hechos y no de sus ambiciones de ganar un caso. Es por eso que en la nueva y antigua configuración constitucional peruana, la Fiscalía está obligada a la indagación de las circunstancias que sirven de descargo para el procesado e incluso, en aras del principio de averiguación de la verdad material, tiene la facultad de impetrar recursos a favor del inculgado, llegando hasta la casación o revisión cuando se trate de conseguir la absolución de un condenado.

2.11 Etapa intermedia, etapa de control o saneamiento de acusación.

El control sustancial está relacionado con el hecho de que la etapa intermedia solo permita pasar a juzgamiento, aquellos procesos donde existan elementos suficientes y razonables que permitan apreciar que la acusación contra determinada persona, se encuentra justificada materialmente; es así de que en el sistema jurídico penal Alemán el control recae sobre la verosimilitud de las imputaciones dirigidas contra el acusado y sobre la probabilidad de una condena.

2.12 Etapa intermedia y Preparación del juzgamiento.

En esta etapa se prepara el desarrollo correcto del juicio oral. En tal sentido se analiza la pertinencia, conducencia, legitimidad y utilidad de las pruebas presentadas por las partes, es decir su admisibilidad, así como que el acusado o acusados, sean las personas que se encuentran en la disposición fiscal de la formalización de la investigación preparatoria, y otras actividades que permitan tener los medios necesarios para llevar un juicio correcto.

2.13 Funciones de la etapa intermedia.

Como se ha señalado en líneas precedentes, la función primordial de esta etapa ha sido, y continúa siendo, la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal y, más precisamente, evitar que cualquiera pueda ser acusado sin fundamento suficiente. En contraparte, cumple también la función de garantizar al acusado.

En ese sentido, la etapa intermedia cumple una serie de funciones que determinan su forma de actuación y su regulación en el CPP de 2004. A continuación haremos un pequeño repaso de aquellas:

2.13.1 Ejercicio de la acción penal mediante la acusación.

La fase intermedia es la etapa procedimental en la que se manifiesta la exigencia primaria y fundamental del principio acusatorio: la existencia de una acusación, es decir, que haya un sujeto diferente del órgano judicial que ejercite la acción penal instando la aplicación del ius puniendi y consecuentemente, deduciendo ante el órgano jurisdiccional, los hechos sobre los que debe versar el juicio y la sentencia”.(Ormazabal Sanchez, 1997, pág. 20).

2.13.2 Crítica de la investigación preparatoria.

Esta función, como se ha señalado en todo el trabajo, es de máxima importancia, pues la etapa intermedia como etapa de control se encarga de analizar si es que la investigación no adolece de vicios que luego puedan frustrar el juicio oral; en tal sentido, esta función es de saneamiento, Asimismo, establece la posibilidad de deducir de oficio todas aquellas actividades que el CPP de 2004 permite como son medios de defensa de excepción de prescripción, cuestiones previas, improcedencia de acción, etc., con la finalidad de que no se lleven a juicio causas penales muertas.

2.13.3 Control de los presupuestos materiales de la acusación penal.

La etapa intermedia es el lugar propicio para analizar si los presupuestos de la acusación hacen posible la apertura del juzgamiento. En ese sentido, la principal función que suele atribuirse a la fase intermedia es precisamente decidir sobre el reconocimiento de la acción como derecho de acusar, de ejercitar la acción penal en el juicio oral y obtener una sentencia de fondo, lo que tiene lugar a través de un enjuiciamiento sobre la verosimilitud de las imputaciones dirigidas contra el inculcado. Se trata, en definitiva, de determinar si las diligencias de investigación practicadas permiten apreciar indicios racionales de que un

determinado sujeto ha perpetrado un hecho punible, por el cual debe responder penalmente.

2.13.4 Resolución sobre la apertura de juzgamiento.

Esta función está ligada a los efectos que propicia una resolución de fundabilidad de la acción penal, pues en la etapa intermedia es donde se cierra toda posibilidad de alterar el objeto del proceso.

“Al reconocimiento de la acción durante la fase intermedia, suele atribuirse un carácter definitivo: si se reconoce tal derecho, el juez está obligado a sustanciar todo el proceso y a pronunciarse sobre la imposición de la pena en relación con los hechos deducidos por las acusaciones”.(Ormazabal Sanchez, 1997, pág. 48)

2.14 Comentario al acuerdo plenario 06-2009/CJ-116.

2.14.1 Imputación necesaria en investigación preparatoria.

Si de la denuncia o del informe policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia del delito – imputación concreta, entonces el fiscal dispondrá la formalización de investigación preparatoria y esta debe tener los hechos y la tipificación específica correspondiente.

La imputación necesaria determina el objeto de investigación y su finalidad, por consiguiente. La pertinencia y utilidad de los actos de investigación propuestos por las partes, para el esclarecimiento de los hechos, es sobre la base de esta hipótesis, que las partes pueden conocer y controlar la investigación sobre un objeto definido, oponer sus medios de defensa y ofrecer la realización de actos de investigación, para enervar la imputación.

2.14.2 Imputación necesaria en etapa intermedia.

Concluida la investigación, el juez de la investigación preparatoria quien también está a cargo en la etapa intermedia deberá de realizar un exhaustivo control de imputación el mismo que verificara su base fáctica, la calificación jurídica y los elementos de convicción que acompaña su acusación fáctica, lo suficientes para poder decidir y pasar a juicio oral del imputado, los medios de defensa de parte que se opongán en esta etapa, también tiene su punto a tener en cuenta con relación a la imputación concreta.

Un primer problema que se presenta de parte de los juzgados de investigación preparatoria de poder solo realizar una evaluación formal de la acusación; esa práctica predemincionalista centra su interés en el control formal de la acusación y como tal o como sucede en muchos juzgados de investigación preparatoria sucede dejan de lado, o presta muy poca importancia, al control real o fáctica de la imputación concreta o necesaria del hecho punible.

Mas importante y lo fundamental en la etapa intermedia es el control de hecho punible el cual se acusa al imputado o acusado, pues este constituye el objeto del proceso el cual se va desarrollar en juicio oral, diferenciar este acto procesal de la acusación acto continente del acto procesal de la imputación necesaria del hecho punible o pretensión punitiva acto contenido es de trascendencia práctica y útil. El núcleo o el sentido que tiene realizar la audiencia de control de la acusación es el control de la imputación que se atribuye; por tanto un juez que no conozca la estructura o composición básica de la imputación necesaria del hecho punible, no está en la capacidad jurídica de poder realizar ese control de manera sustancial.

En cuanto a nuestra regulación normativa no hay forma ni la posibilidad de poder evaluar la procedibilidad y fundabilidad de la imputación necesaria, sin la

utilización de los presupuestos procesales las mismas que son regulados por el Nuevo Código Procesal Penal las cuales son: *I) que se haya individualizado al presunto autor o partícipe ii) que la acción penal no haya prescrito, o que concurra ora causa de extinción de la acción penal iii) que se hayan satisfecho requisitos de procedibilidad.* Los presupuestos procesales, son los instrumentos de observancia obligatoria que permite poder verificar sobre la validez de la relación jurídica procesal penal que debe tener todo proceso judicial en materia penal, la indudable base fáctica de la imputación, son las proposiciones fácticas que se dan en la imputación, las que permiten determinar si la relación jurídica procesal es válida entre los que forman parte de un proceso penal. No obstante que la imputación del hecho punible este materialmente bien estructurado, y que procesalmente determine una relación procesal valida, es necesario poder verificar si esta imputación necesaria configura una causa probable que podría ameritar una sanción, para este efecto se deberá evaluar la suficiencia de elementos de prueba o convicción que acompaña a la acusación fáctica, que permita considerar que la pretensión punitiva, es seria y con probabilidad de fundabilidad positiva en el desarrollo del juicio oral.

2.14.3 Un análisis crítico del acuerdo plenario 06-2009/CJ-116.

2.14.3.1 Requisitos de la acusación según el acuerdo según (ítem 6).

En el presente acuerdo plenario N° 06-2009/CJ-116, muy aparte que en una acusación fiscal de concurrir los **Presupuestos procesales**, deben concurrir otros elementos las cuales son: a) **Elementos de la pretensión** penal el mismo que está dividido en dos partes:

I. Aspecto subjetivo.- en este elemento de la pretensión de acusación debe concurrir la Legitimación activa del fiscal, el cual al ser este el titular de la

acción penal este queda Limitada a los delitos de persecución pública mas no puede intervenir en delitos de acción privada como son delitos contra el honor; así mismo debe de concurrir la legitimación pasiva del acusado, el cual tiene que ser una persona física viva, contra el que se promueve la pretensión punitiva, así mismo estar debidamente individualizado y que previamente este comprendido como imputado en la etapa de investigación preparatoria

II. Perspectiva objetiva.- los requisitos objetivos referidos a la causa de pedido denominado también *causa petendi* debe de concurrir la fundamentación fáctica así como la fundamentación jurídica, petición de una concreta sanción penal.

III. La pretensión civil.- basada en los daños y perjuicios generados por la comisión de un acto ilícito.

Así mismo dentro de este ítem del acuerdo plenario también hace referencia La persona o personas que aparezcan responsables, que han debido ser identificadas en una resolución judicial dictada en la etapa investigación preparatoria (el art. 323.2. a);el hecho en virtud del cual hubieren contraído esa responsabilidad que pueden ser dos las cuales son; La comisión del ilícito y la vinculación con el hecho generador de la responsabilidad, que a su vez puede ser una responsabilidad extracontractual que son los siguientes casos de responsabilidad extracontractual previstos en el Código Civil; Artículo 1980: Responsabilidad por caída de edificio cuando el responsable penal es quien administraba el edificio o Artículo 1981 que prevé la Responsabilidad por daño del subordinado que es el típico caso de la responsabilidad vicaria o así también contractual, Que es el caso de la compañía de seguros (los arts. 1987 del Código Civil y 113.3 del CPP de 2004).

2.14.3.2 Contenido de la acusación (ítem N° 7).

Desde la perspectiva subjetiva, una identificación exhaustiva del imputado de conformidad del Art. 72° del CPP de 2004; Este debe ser el mismo ser humano comprendido como tal mediante un acto de imputación en sede de Investigación preparatoria fiscal, en el CPP de 2004.

Desde la perspectiva objetiva, la acusación debe mencionar acabadamente la fundamentación fáctica, indicar con todo rigor el título de condena, concretar una petición determinada, Ofrecer medios de prueba

Desde la perspectiva formal, la acusación debe ser escrita, contener una descripción cabal.

Desde el Derecho Penal la acusación debe contener los hechos que fundamentan la acusación deben ser los que fluyen de la etapa de investigación preparatoria o instrucción, así como ha de haber una relación circunstanciada, temporal y espacial, de las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, que han de constituir el objeto del juicio oral, y además esta descripción ha de incluir, por su necesaria relevancia jurídico penal, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal es decir, los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25°, 45°, 46°, 46°-A, 46°-B y 46°-C del Código Penal.

2.14.3.3 La calificación provisional de los hechos (ítem N° 8).

La acusación debe tener un título de imputación, que posee los siguientes elementos que son; La precisión de los elementos legales del hecho punible la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, las mismas que referidas a la tipicidad objetiva, qué artículo del Código Penal o de la Ley Penal es la aplicable, La tipicidad subjetiva; dolosa o culposa el grado del delito consumado o tentado, La forma de autoría o de participación si es nivel

primario si es Instigador, autor coautor, autor mediato cómplice primario o si es el nivel secundario cómplice secundario.

La continuidad relativa se da entre las dos etapas del proceso penal, los hechos no se pueden cambiar en el transcurso de la etapa de investigación a la etapa de juzgamiento del proceso el cambio de tipificación no puede alterar el bien jurídico las inmutabilidades de hechos y bien jurídico se salvaguardan en aras del derecho de defensa del imputado, una cuestión que queda sin dilucidar en este ítem es que los caracteres de la continuidad relativa se refieren a algunos de los elementos del llamado título de imputación.

2.14.3.4 El control de la acusación en el CPP de 2004.

El control de la acusación es parte del modelo legal los cuales son materia del control que es verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación que están divididos en fases el control el cual primero es formal sustancial en donde primero se atiende la carencia de los requisitos formales, y solo superados ellos (incluyendo una eventual subsanación de parte del Fiscal), se entra a analizar los cinco elementos de fondo que son las partes, el juez, primero se corre traslado a las partes y se las escucha, y luego resuelve el juez, incluyendo aquello que, no ha sido objeto de su observación es del ámbito de pronunciamiento de oficio esto incluye el pronunciamiento por el **sobreseimiento**.

2.14.4 Análisis al acuerdo plenario.

2.14.4.1 Lo que el acuerdo no vio: el enfoque estratégico.

2.14.4.1.1 La depuración de la prueba.

¿Se puede controlar la legalidad de la prueba dentro del control de acusación?

En la fase de pronunciamiento de las partes, el Art. 351° del NCPP del 2004 señala que en audiencia las partes pueden pronunciarse sobre la pertinencia de la prueba ofrecida, y en la fase de la decisión judicial de la audiencia de control de la acusación, parece que si, por que entre las precisiones que puede adoptar el juez según lo dispuesto por el Art. 352° habla de la admisión de los medios de prueba inciso 5° lo que implica rechazar la prueba que no cumpla los requisitos, entre ellos no está la legalidad, pero tenemos los Art. VIII del título preliminar y el Art. 159°; y en la fase del juicio oral el Art. 372° expresa que puede admitir la prueba inadmitida en la audiencia de control, ello implica que en el control hay un pronunciamiento al respecto.

¿Sólo la legalidad de la prueba?

En realidad en el control el juez se puede pronunciar sobre, legalidad, pertinencia conducencia y utilidad, entre ello es importante analizar el número de medios de prueba.

2.14.4.1.2 Las convenciones probatorias y la pertinencia de la teoría del caso.

Las convenciones probatorias tienen una regulación art. 352.6°:

- i) Hechos específicos que dan por acreditados
- ii) Los medios necesarios para considerarlos probados
- iii) El juez puede desvincularse con resolución motivada (art. 350.2)
- iv) La defensa puede tener una estrategia estructurada de dos maneras diferentes:

Negativa.- Donde no brinda una teoría del caso, y se limita a criticar la teoría del caso del fiscal sobre la base de sus (presuntos) defectos; la legalidad de la prueba suele ser uno de los argumentos más recurridos.

Positiva.- Que implica que la defensa tiene una teoría del caso alternativa esta a su vez puede ser, de desvinculación absoluta, la defensa niega, por lo

menos que el imputado haya estado en el lugar y momento de los hechos, en casos extremos, que el imputado siquiera conozca al sujeto pasivo y que ni él ni su entorno hayan tenido alguna clase de relación de cualquier tipo con el sujeto pasivo y su entorno, de desvinculación relativa que supone algún punto intermedio dentro de la infinita gama de variantes que hay entre la teoría del caso del fiscal y la desvinculación absoluta. Por ejemplo; Sí, conozco a la víctima, pero no estuve en el lugar y momento de los hechos”; “Sí, estuve en el lugar y momento de los hechos, pero no conozco a la víctima y no vi que le haya sucedido algún evento delictivo”. “Sí, estuvimos en el lugar de los hechos, pero no en el momento de sucedido el delito, porque yo me había ido 10 minutos antes”. “Sí, estuve en el lugar y momento de los hechos, pero no fui yo quien cometió el delito, sino otra persona”. “Sí, estuve en el lugar y momento de los hechos, y realicé un acto que se inscribe en el tipo objetivo, pero tengo una causa de justificación o una causa de exclusión de la culpabilidad”.

2.14.5 Análisis a la jurisprudencia vinculante recurso de nulidad N° 956 -2011- Ucayali principio de imputación necesaria.

- I. Conforme el Art. 139 de la Constitución Política del Estado, son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3), la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, en virtud del cual todo órgano que posea naturaleza jurisdiccional sea ordinario, constitucional, electoral, etc., debe respetar mínimamente las garantías que componen los derechos a la tutela jurisdiccional “efectiva” y al debido proceso, entre los que destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, a la motivación de las resoluciones fundada en derecho, independiente e imparcial entre otros derechos fundamentales.

- II. Asimismo, el texto constitucional en el artículo ciento treinta y nueve establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de la legalidad y al principio de la defensa procesal (Art. 2. 24 “D” y 139°. 14).
- III. En virtud del mencionado principio, la jurisprudencia constitucional ha señalado como “(...) ineludible exigencia, que la acusación ha de ser cierta, no implícita, si no precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta (...)”, según el cual **“al momento de calificar la denuncia será necesario por mandato directo e imperativo de la norma procesal citado, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados (fundamento jurídico 13 de la STC N° 4989-2006-PHC/TC).**
- IV. Así mismo el acuerdo plenario número seis del año dos mil nueve /CJ-ciento dieciséis, precisa que el “El Juez penal tiene un control de la legalidad sobre el ejercicio de la acusación penal, por cuanto el procesamiento de quien resulta emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial, por lo que corresponde al juez es evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la Ley procesal; dicho deber de control se intensifica en la etapa intermedia ante la acusación del Sr, Fiscal superior, correspondiéndole entonces a la sala superior efectuar el control correspondiente.

2.15 Definición conceptual.

Imputación necesaria.

“Imputación es aquella afirmación bien clara, muy precisa y finalmente circunstanciada de cualquier hecho concreto, que tiene un lenguaje descriptivo, que por lo general se refiere a lo pasado, permite afirmar o negar en cierto caso, otros hechos, que con los ya afirmados, amplían, excluyen o aminoran la relevancia penal”. (Caceres Julia, 2008, pág. 137).

Elemento factico

El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a un apersona.

Elemento lingüístico.

La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, ciudadanos que pueden ser desde un notable funcionario hasta un vil delincuente iletrado, pasando por una humilde persona que puede ser incluso hasta analfabeta.

Elemento normativo

Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos.

Imputación individualizada

Implica que todas y cada una de las imputaciones y/o acusaciones planteadas por el Ministerio Publico se encuentren clara, competa y suficientemente detallada con el fin de garantizar el derecho de defensa

Requerimiento acusatorio.

Su contenido permite a las partes fijar su estrategia de defensa a fin de ejercer al máximo su derecho de contradicción ya que la acusación delimita el objeto del juicio y las pruebas que serán materia de debate en la audiencia del juzgamiento.

Principio.

Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr un propósito. Las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en matemáticas, algoritmia y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos.

Etapas intermedia

La etapa intermedia es el control de hecho punible el cual se acusa al imputado o acusado, pues este constituye el objeto del proceso el cual se va desarrollar en juicio oral, diferenciar este acto procesal de la acusación acto continente del acto procesal de la imputación necesaria del hecho punible o pretensión punitiva acto contenido es de trascendencia práctica y útil.

Debido proceso.

Este principio implica la búsqueda de los derechos legales que tiene una persona a efectos de poder actuar conforme a sus garantías dentro de un proceso, el cual implica el respeto irrestricto a las garantías procesal así como sustantivas dentro del proceso el mismo que tiene una connotación constitucional.

Debido proceso penal

Es ese conjunto de pasos formales, secuenciadas y/o imprescindibles, que se realizan en un proceso penal, ya sea por aquellos sujetos procesales incumplimiento a los requisitos que se prescriben en la Constitución, con la finalidad de que: aquellos derechos subjetivos de unas de las partes denunciadas, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no sean desconocidos; y también obtienen de esos órganos judiciales el proceso justo, con prontitud y casi transparente. Este principio busca el bien, tanto de todas las personas, así como de la sociedad en su conjunto:

- Las personas consideran un interés de defender sus pretensiones de forma adecuada, dentro del proceso.
- Así también, la sociedad tiene el mismo interés donde el proceso se realice de una manera más adecuada posible, satisfaciendo aquellas pretensiones que buscan justicia que mantenga el orden social.

1.1. MARCO FORMAL O LEGAL

En el marco formal de la investigación se analizarán artículos del Nuevo Código Procesal Penal los mismos que están comprendidos de la siguiente manera:

A NIVEL CONSTITUCIONAL,

Se tiene en el artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, en el literal f) del numeral 24), el principio de legalidad y en el inciso numeral 14) del artículo 139° de la carta magna, el principio de defensa procesal, entonces en mérito a éstos dos principios constitucionales, en primer orden la conducta debe ser típica y consecuentemente debe ser narrada con claridad para una buena defensa, contrario sería si se afecta además el debido proceso.

Nuevo código procesal penal

En el Perú se encuentra vigente el **Nuevo Código Procesal Penal** del 2004 aprobado con el Decreto Legislativo N° 957, en nuestro distrito judicial de Junín desde el 01 de julio del 2015. Así mismo tenemos el **artículo XI** del Título Preliminar del Código Procesal Penal vigente, **“Todo ser humano tiene derecho irrestricto e inviolable a ser informado de los derechos que le asiste, que se comuniquen inmediatamente y en forma detallada cual es la imputación descrita en su contra y a de igual forma asistirse por un abogado de su libre de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”**.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Hipótesis.

3.1.1 Hipótesis general.

La aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona significativamente con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

3.1.2 Hipótesis específicas.

La vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente el derecho al debido proceso legal en la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

La absolución de los casos por deficientes descripción de los hechos y de tipicidad de los hechos como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria guarda relación significativa con el control no efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios

públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

3.2 Variables.

3.2.1 Identificación de las variables.

a. **Variable Independiente: Principio de Imputación necesaria**

b. **Variable Dependiente: Control de la acusación Fiscal.**

3.3 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA	La omisión de describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, vulnera el derecho al debido proceso legal, derecho de defensa, y contribuye a la absolución de casos y genera impunidad del procesado. (Recurso de Nulidad N° 701-2014-Huancavelica).	DEBIDO PROCESO LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos legales. • Garantías mínimas. • Legítimo derecho 	FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	LIKERT
		ABSOLUCIÓN DE CASOS DEFICIENTES INVESTIGACIONES POR	<ul style="list-style-type: none"> • Duda razonable. • Presunción de inocencia 		
CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL	La acusación delimita el objeto del juicio y las pruebas que serán materia de debate en la audiencia del juzgamiento LANDA ARROYO, 1991, p. 437)	DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE JUICIO	<ul style="list-style-type: none"> • Saneamiento procesal. • Control de legalidad. • Procedencia del requerimiento 	CUESTIONARIO	LIKERT
		DELIMITACIÓN DE PRUEBA	<ul style="list-style-type: none"> • Actuación de medios probatorios admitidos. • Objeto de debate 		

Fuente: *Elaboración Propia*

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 Métodos de investigación.

4.1.1 Métodos generales.

4.1.1.1 Método deductivo.

El método deductivo, se compone de dos etapas, la primera se caracteriza por la inducción de principios explicativos a partir de los fenómenos observados; la segunda etapa consiste en que sobre estos principios se construyen enunciados que los contengan y se refieran a los fenómenos. Es decir, que la primera parte del proceso consiste en la creación de un cuerpo teórico que explique, a través de unos principios elementales, los fenómenos, y la segunda parte del proceso consiste en deducir leyes generales para los fenómenos, constituidas por el cuerpo teórico formado y válidas para explicar y aplicar los fenómenos.

4.1.2 Métodos específicos.

4.1.2.1 Método descriptivo.

“Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de

actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos”. (Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

Durante el desarrollo de la investigación identificaremos la población, causas, y actuaciones de los Jueces, a efectos de evaluar las variables, utilizando las técnicas de investigación como es la encuesta y la observación, demostrando así la influencia de la variable independiente, consecuencias a la vulneración del principio de imputación necesaria con la variable dependiente, acusación fiscal.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Implica un análisis textual de las normas, sin modificación. Es el proceso racional a través del cual se determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma como algo perfecto.

4.2 Tipo de investigación.

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

“Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido”. (Carrasco Diaz, 2005, pág. 43).

En la presente investigación se va utilizar este tipo de investigación a razón que sobre la información recaudada se va a poder profundizar sobre las teorías ampliarlas las mismas a efectos de que estas puedan ser perfeccionadas.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

En el presente trabajo de investigación se va determinar el grado de relación que hay entre las variables a partir de las descripciones que se va efectuar sobre las características del problema de investigación el cual es las consecuencias a la vulneración del principio de imputación necesaria en el requerimiento de acusación fiscal, así mismo medir y recoger información sobre los conceptos a los que la variable hace referencia. “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 169).

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer el grado de relación entre la imputación necesaria y el control de la acusación fiscal en etapa intermedia. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables” (Sanchez Espejo, 2016, pág. 111)

4.4 Diseño de investigación.

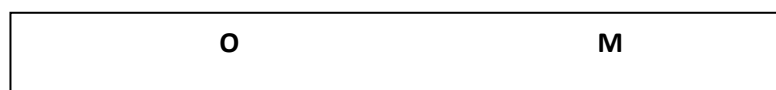
4.4.1 Investigación no experimental – transeccional.

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variable, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 179)

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizara e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

El estudio lo podemos diagramar de la manera siguiente:



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

Se va trabajar este tipo de diseño, porque se va recolectar información en una muestra, el cual está conformado por abogados, y Jueces, con la finalidad de observar el comportamiento de la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos de acusación fiscal en el periodo del año 2017.

4.5 Población y muestra.

4.5.1 Población.

“Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados, por lo tanto se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles,

beneficiarios de programa de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc”.(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 182).

En la presente investigación se tendrá como población a las autos de enjuiciamientos emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, así mismo se aplicara la técnica de la encuesta dirigido a los Jueces, especializados en lo penal de Huancayo, efectos de poder desarrollar nuestros temas de investigación, en donde se podrá recoger información de parte de los Magistrados y Especialistas Judiciales.

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMER O TOTAL
Abogados Especializados en los penal de Huancayo	150	350
Autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios	200	

4.5.2 Muestra.

Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”.

(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados Especializados en los penal de Huancayo	45	90
Autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios	45	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

a. observación.

“En términos generales puede decirse que la observación es un transcurso intencional de capacitación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad”. (Carrasco Diaz, 2005, pág. 282).

b. Encuesta

La encuesta es aquella técnica que permite recoger información de un conjunto de muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en

términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi Nicandor, 2013, pág. 121)

Esta técnica permitirá recoger la información requerida de las personas con conocimientos jurídicos que laboran en el poder judicial como son abogados y especialistas de juzgados, para lo cual se elaborara un cuestionario de preguntas cerradas cuyo efecto contribuirá a dar certeza a la correcta interpretación el tema de investigación.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

a. Cuestionario.

“Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador”.(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 195).

b. Ficha de recojo de datos.

Robledo, C (2006) En el proceso de la investigación científica, es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hace necesario la utilización de distintos instrumentos, entre los cuales tenemos a la Ficha de recojo de datos conceptualizado como aquel instrumento que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. (p. 63).

Mediante esta técnica de recolección de datos e información se va analizar los autos de enjuiciamiento emitidos por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria como titulares de la conducción de la etapa intermedia a efectos de

poder comprobar si estos están aplicando la imputación necesitaría frente al requerimiento de acusación de la investigación preparatoria.

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra.
- Analizar e interpretar los datos

4.8 Técnicas de procesamiento de análisis de datos

a. Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; principio de imputación necesaria y la variable dependiente; control de la acusación Fiscal.

b. Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera:

1. Nunca.
2. Casi nunca.
3. Algunas veces.
4. Casi siempre.
5. siempre

c. Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

c.1.Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

c.2.Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

d. Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación de los dos instrumentos en 90 autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios.

5.1 Presentación de resultados

DATOS SOBRE EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre el variable principio de imputación necesaria, en sus dos dimensiones y cinco indicadores:

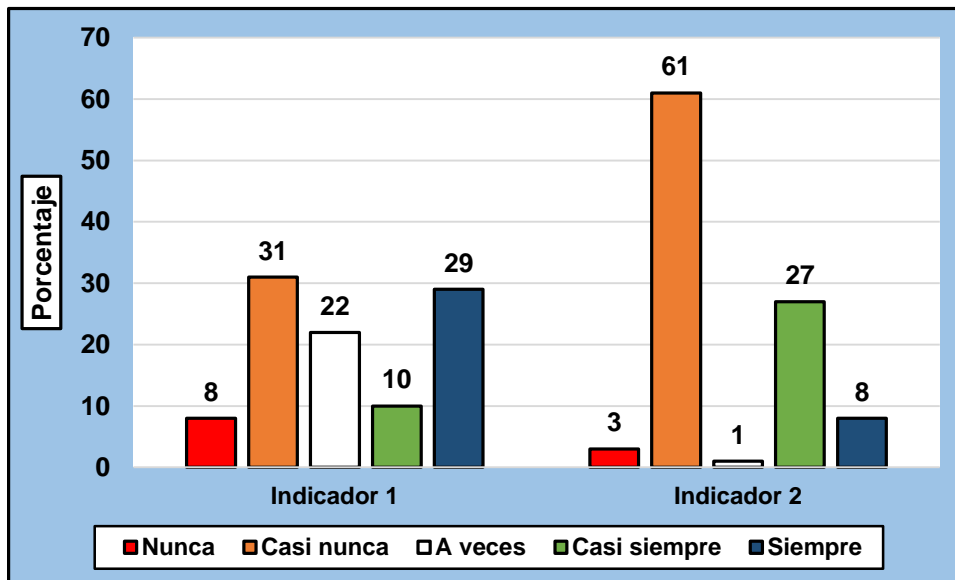
En la tabla 1, se observa que la mayoría (31%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de los juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios Casi nunca observan que los hechos expuestos en el requerimiento de acusación están debidamente, también se aprecia que la mayoría (61%) de los casos observados Casi nunca consideran que los órganos jurisdiccionales efectúan un control adecuado en audiencia de etapa intermedia del principio de imputación necesaria en delitos de corrupción de funcionarios en los diferentes tipos de penales de delitos contra la administración pública.

TABLA 1: RESULTADOS INDICADOR DERECHOS LEGALES- DIMENSIÓN DEBIDO PROCESO

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i1. ¿Observa que los hechos expuestos en el requerimiento de acusación están debidamente tipificados?	8%	31%	22%	10%	29%	100%
i2. ¿Considera que los órganos jurisdiccionales efectúan un control adecuado en audiencia de etapa intermedia del principio de imputación necesaria en delitos de corrupción de funcionarios en los diferentes tipos de penales de delitos contra la administración pública?	3%	61%	1%	27%	8%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

ILUSTRACIÓN 1: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHOS LEGALES.



Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2, que la mayoría (57%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de los juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios Casi nunca observan observa que las garantías mínimas del debido proceso legal de imputación necesaria están siendo garantizadas en la audiencia de control de la acusación fiscal, también se aprecia que la mayoría (56%) de los casos observados Nunca observa que en la audiencia de control de acusación en etapa intermedia, se están cumpliendo con efectuar un control

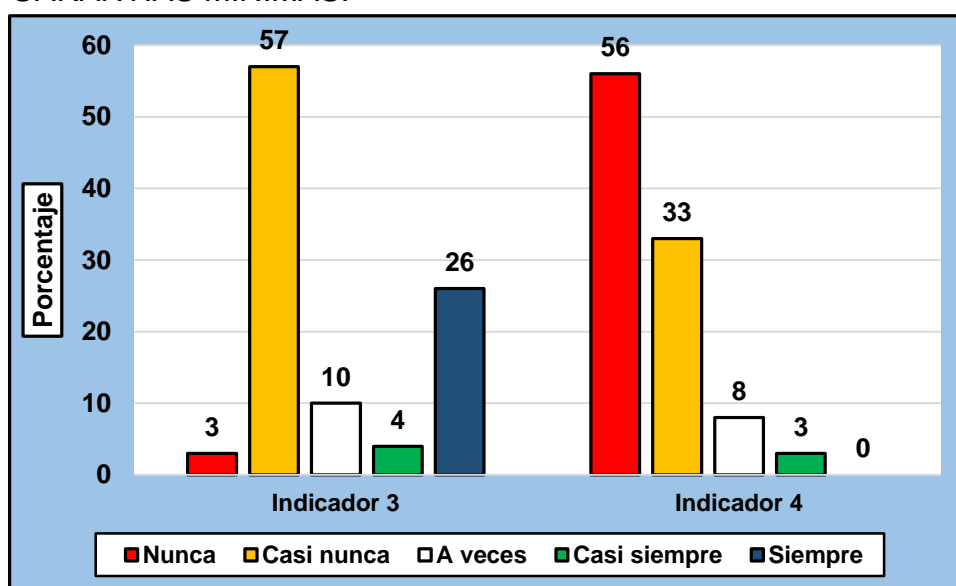
adecuado sobre los elementos de imputación necesaria como son, elemento fáctico, lingüístico, normativo, modalidad típica.

TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR GARANTÍA MÍNIMAS-DIMENSIÓN DEBIDO PROCESO

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i3. ¿Observa que las garantías mínimas del debido proceso legal de imputación necesaria están siendo garantizadas en la audiencia de control de la acusación fiscal?	3%	57%	10%	4%	26%	100%
i4. ¿Observa que en la audiencia de control de acusación en etapa intermedia, se están cumpliendo con efectuar un control adecuado sobre los elementos de imputación necesaria como son, elemento fáctico, lingüístico, normativo, modalidad típica?	56%	33%	8%	3%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

ILUSTRACIÓN 2: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTÍAS MÍNIMAS.



Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 3, se observa que la mayoría (72%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de los juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios Casi nunca observan que se está efectuando el control

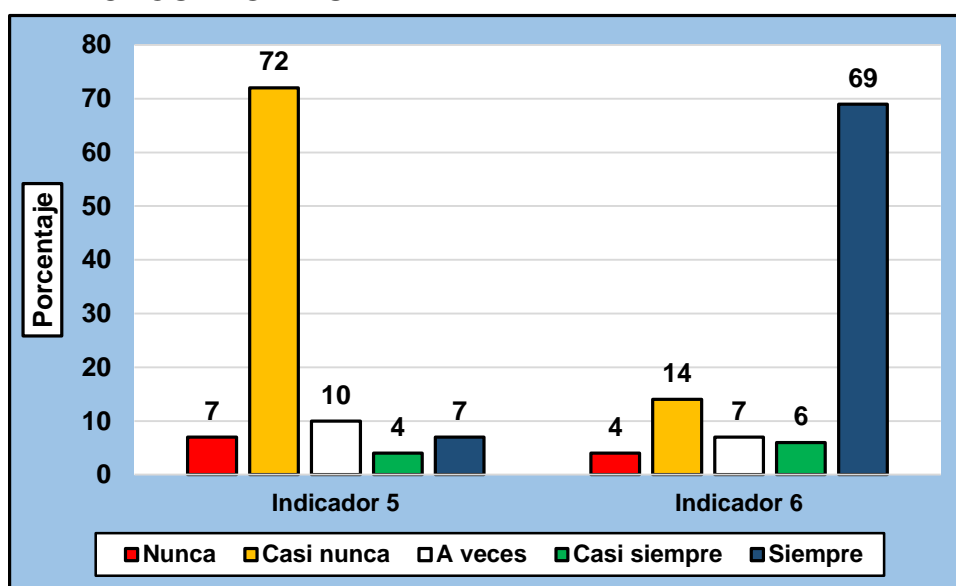
adecuado de la correcta imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación, también se aprecia que la mayoría (69%) de los casos observados Siempre observa que la vulneración de las garantías procesales tiene relación directa con el control deficiente de la imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación.

TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR LEGÍTIMO DERECHO-DIMENSIÓN DEBIDO PROCESO

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i5. ¿Observa que se está efectuando el control adecuado de la correcta imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación?	7%	72%	10%	4%	7%	100%
i6. ¿Observa que la vulneración de las garantías procesales tiene relación directa con el control deficiente de la imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación?	4%	14%	7%	6%	69%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHOS LEGALES.



Fuente: Elaboración propia.

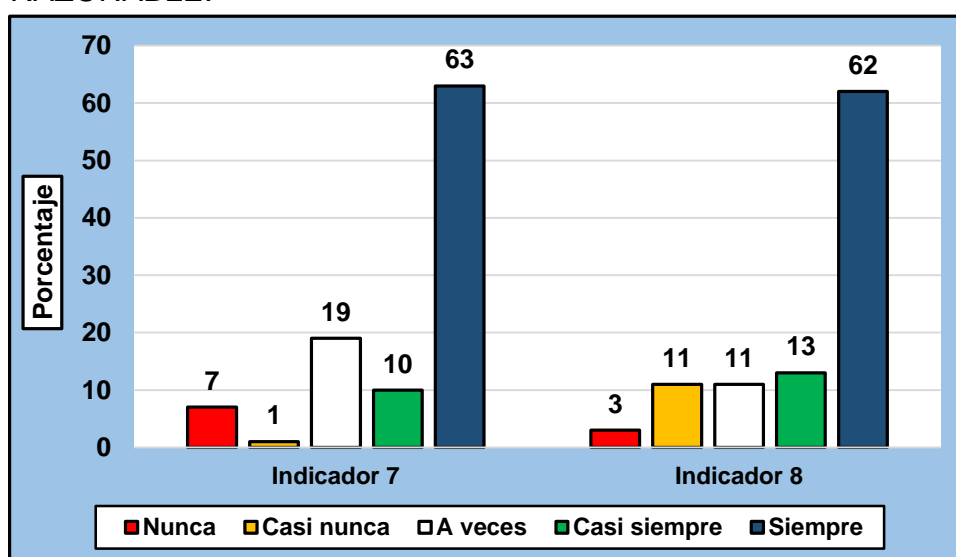
Se observa, en la tabla 4, que la mayoría (63%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de los juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios Siempre observan que al no efectuar un control adecuado de los elementos del principio de imputación necesaria en audiencia de control de acusación se vulnera el principio de presunción de, también se aprecia que la mayoría (62%) de los casos observados Siempre observa que el principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia como aquel control de garantías procesales.

TABLA 4: RESULTADOS INDICADOR DUDA RAZONABLE-DIMENSIÓN ABSOLUCIÓN POR DEFECTUOSA TIPICIDAD DEL HECHO

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i7. ¿Observa que al no efectuar un control adecuado de los elementos del principio de imputación necesaria en audiencia de control de acusación se vulnera el principio de presunción de inocencia?	7%	1%	19%	10%	63%	100%
i8. ¿Observa que el principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia como aquel control de garantías procesales?	3%	11%	11%	13%	62%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

ILUSTRACIÓN 4: RESULTADOS DEL INDICADOR DUDA RAZONABLE.



Fuente: Elaboración propia.

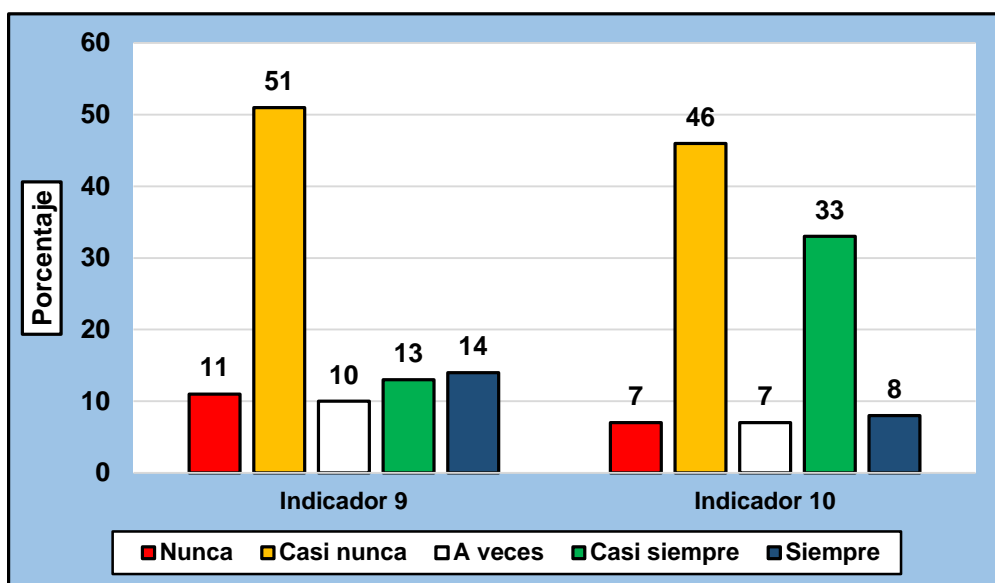
Se observa, en la tabla 5, que la mayoría (51%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de los juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios Casi nunca observan que en los requerimientos de acusación, la imputación necesaria de un hecho está debidamente sustentada con el material probatorio en que fundamenta su, también se aprecia que la mayoría (46%) de los casos observados Casi nunca observan que las proposiciones fácticas del hecho postulado por el ministerio público en su requerimiento de acusación está dado efectuando una descripción detallada de los hechos que tipificarán como delito.

TABLA 5: RESULTADOS INDICADOR PRESUNCIÓN DE INOCENCIA-DIMENSIÓN ABSOLUCIÓN POR DEFECTUOSA TIPICIDAD DEL HECHO

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i9. ¿Observa que en los requerimientos de acusación, la imputación necesaria de un hecho está debidamente sustentada con el material probatorio en que fundamenta su acusación?	11%	51%	10%	13%	14%	100%
i10. ¿Observa que las proposiciones fácticas del hecho postulado por el ministerio público en su requerimiento de acusación está dado efectuando una descripción detallada de los hechos que tipificarán como delito?	7%	46%	7%	33,%	8%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

ILUSTRACIÓN 5: RESULTADOS DEL INDICADOR PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.



Fuente: Elaboración propia.

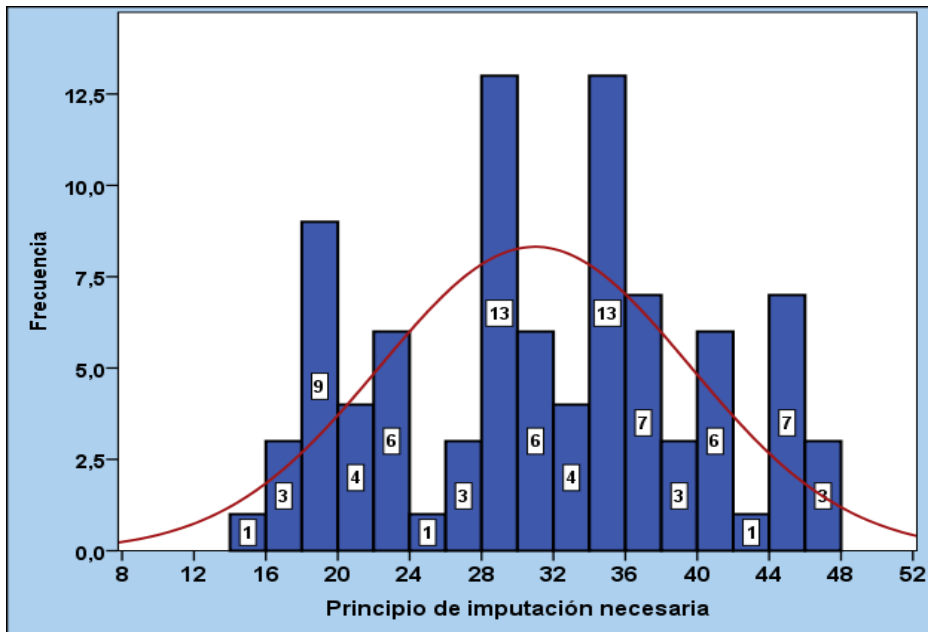
TABLA 6: ESTADÍSTGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

Estadísticos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Principio de imputación necesaria de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN 6: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA.



Fuente: Elaboración propia.

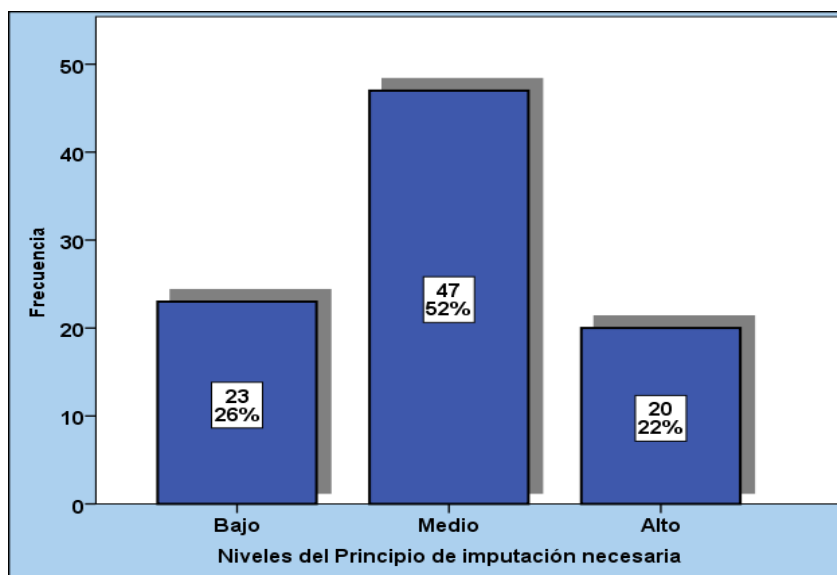
TABLA 7: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que la mayoría 52% (47) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios evaluados presentan un nivel Medio del principio de imputación necesaria, el 26% (23) de los casos tienen un nivel Bajo y el 22% (20) de los expedientes evaluados presentan un nivel Alto de principio de imputación necesaria.

ILUSTRACIÓN 7: NIVELES DE PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA.



Fuente: Elaboración propia.

3.1. DATOS SOBRE EL CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre el variable control de acusación fiscal, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA 8: RESULTADOS DEL INDICADOR SANEAMIENTO PROCESAL- DIMENSIÓN DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE JUICIO

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i1. ¿Considera Usted que los procesos penales seguidos contra funcionarios públicos son absueltos por una deficiente imputación necesario de los hechos?	1%	16%	34%	27%	22%	100%
i2. ¿Considera que los jueces de investigación preparatoria no están efectuando un control adecuado de los requerimientos de acusación en etapa intermedia?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

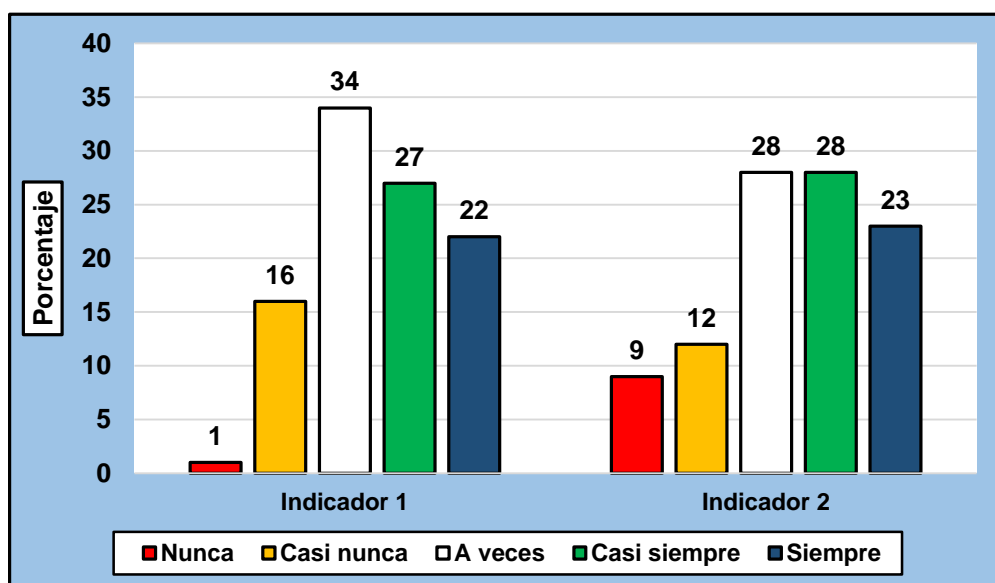
FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 8, se observa que la mayoría (34%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios evaluados Algunas veces consideran que los procesos

penales seguidos contra funcionarios públicos son absueltos por una deficiente imputación necesario de los

hechos y el 28% de los casos Algunas veces consideran que los jueces de investigación preparatoria no están efectuando un control adecuado de los requerimientos de acusación en etapa intermedia y otro 28% Casi siempre consideran que los jueces de investigación preparatoria no están efectuando un control adecuado de los requerimientos de acusación en etapa intermedia.

ILUSTRACIÓN 8: RESULTADOS DEL INDICADOR SANEAMIENTO PROCESAL



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 9: RESULTADOS DEL INDICADOR CONTROL LEGALIDAD-DIMENSIÓN DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE JUICIO

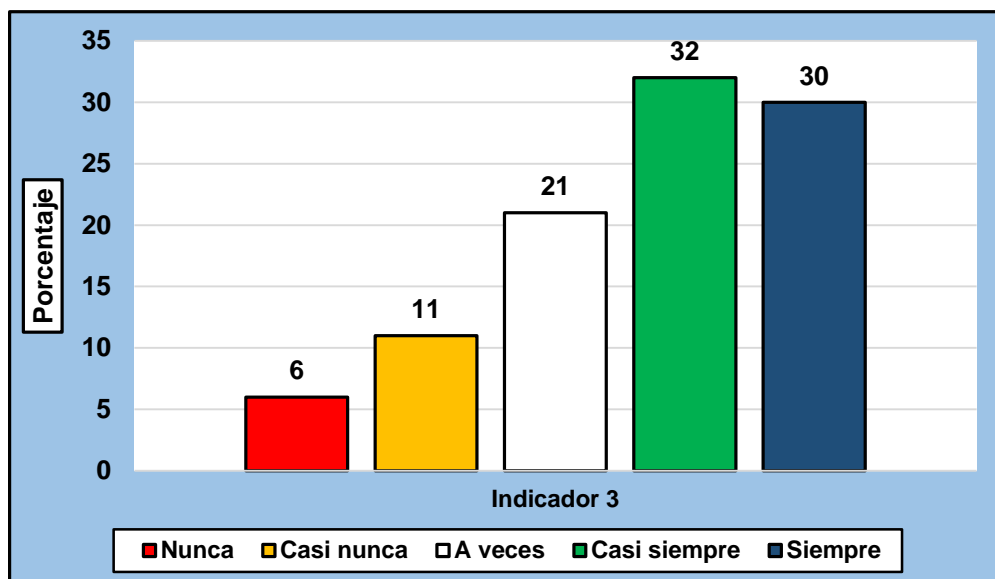
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i3.¿Considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad?	6%	11%	21%	32%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla 9 que, la mayoría (32%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de

corrupción de funcionarios evaluados Casi siempre consideran que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria generan impunidad.

ILUSTRACIÓN 9: RESULTADOS DEL INDICADOR CONTROL LEGALIDAD



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 10: RESULTADOS DEL INDICADOR PROCEDENCIA DE REQUERIMIENTO-DIMENSIÓN DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE JUICIO

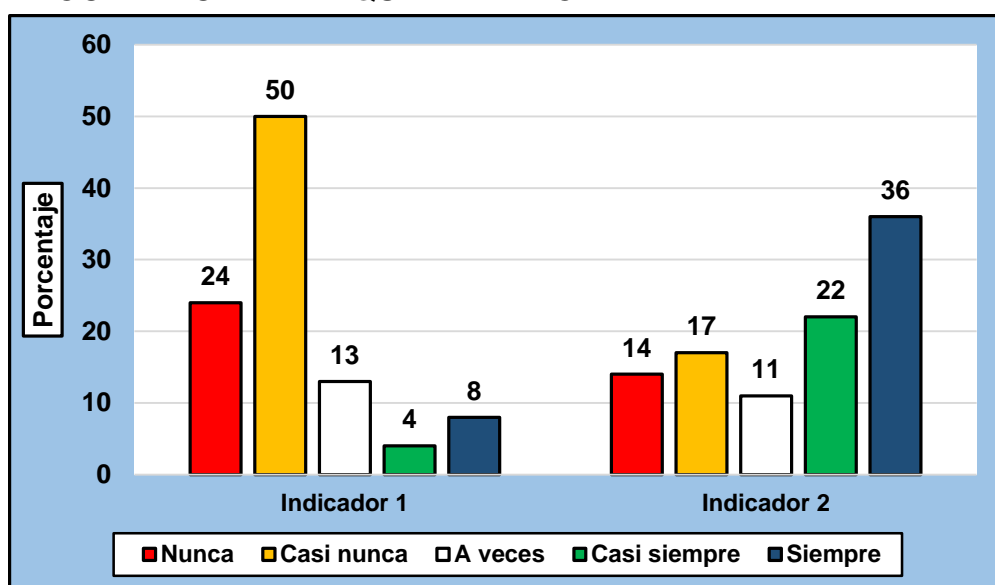
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i4. ¿Considera que en los autos de enjuiciamientos los operadores jurídicos están aplicando en debido control de legalidad y de imputación necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios?	24%	50%	13%	4%	8%	100%
i5. ¿Considera que la procedencia del requerimiento acusatorio en audiencia de control de acusación en etapa intermedia está siendo dada con vulneración al principio de imputación necesaria u contribuye a la absolución de los casos en juzgamiento?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 10, se observa que la mitad (50%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios evaluados Casi nunca consideran que en los autos de

enjuiciamientos los operadores jurídicos están aplicando en debido control de legalidad y de imputación necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios y también se observa que la mayoría (36%) de los casos Siempre consideran que la procedencia del requerimiento acusatorio en audiencia de control de acusación en etapa intermedia está siendo dada con vulneración al principio de imputación necesaria u contribuye a la absolución de los casos en juzgamiento.

ILUSTRACIÓN 10: RESULTADOS DEL INDICADOR PROCEDENCIA DE REQUERIMIENTO



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 11: RESULTADOS DEL INDICADOR ADMITIDOS-DIMENSIÓN DELIMITACIÓN DE PRUEBA

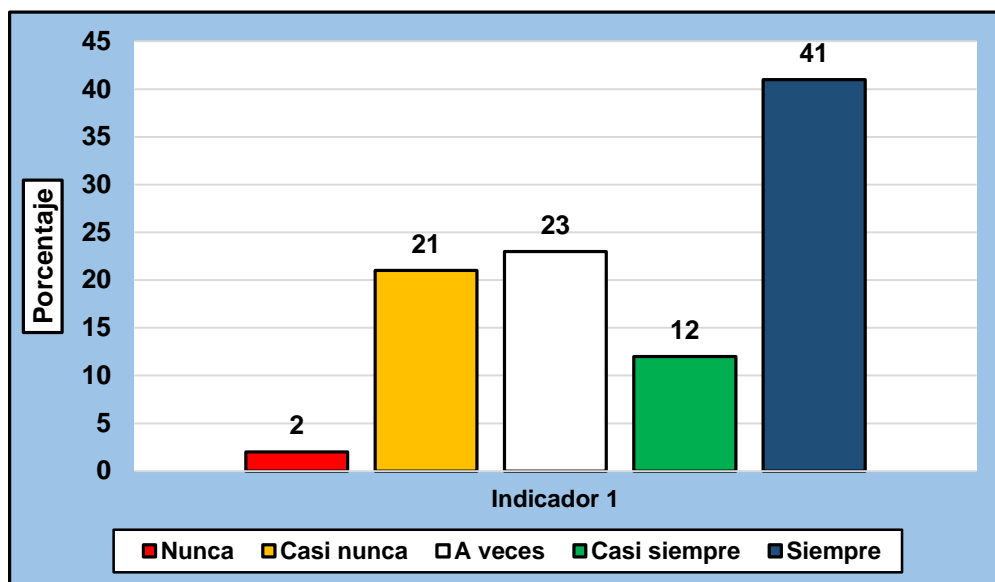
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i6. ¿Considera que la etapa intermedia de control de acusación el Juez de investigación preparatoria solo se limita a efectuar un control de aspectos formales más no de imputación necesaria?	2%	21%	23%	12%	41%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 11 que, la mayoría (41%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios evaluados Siempre consideran que la etapa intermedia

de control de acusación el Juez de investigación preparatoria solo se limita a efectuar un control de aspectos formales más no de imputación necesaria.

ILUSTRACIÓN 11: RESULTADOS DEL INDICADOR ADMITIDOS



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 12: RESULTADOS DEL INDICADOR OBJETO DE DEBATE- DIMENSIÓN DELIMITACIÓN DE PRUEBA

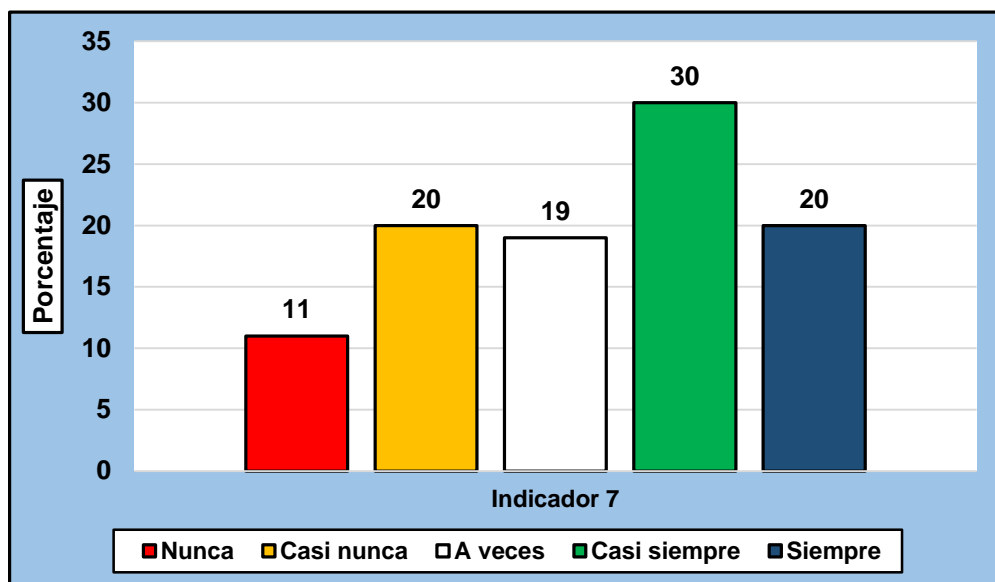
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i7. ¿Considera que existe una relación significativa entre una deficiente descripción de los hechos y de tipicidad con la absolución de los procesos en los delitos seguidos contra los funcionarios públicos en juzgamiento por una deficiente aplicación del principio de imputación necesaria?	11%	20%	19%	30%	20%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría (30%) de los casos de autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios evaluados Casi siempre consideran que existe una relación significativa entre una deficiente descripción de los hechos y de tipicidad con la absolución de los procesos en los delitos seguidos contra los funcionarios

públicos en juzgamiento por una deficiente aplicación del principio de imputación necesaria.

ILUSTRACIÓN 12: RESULTADOS DEL INDICADOR ADMITIDOS



Fuente: Elaboración propia.

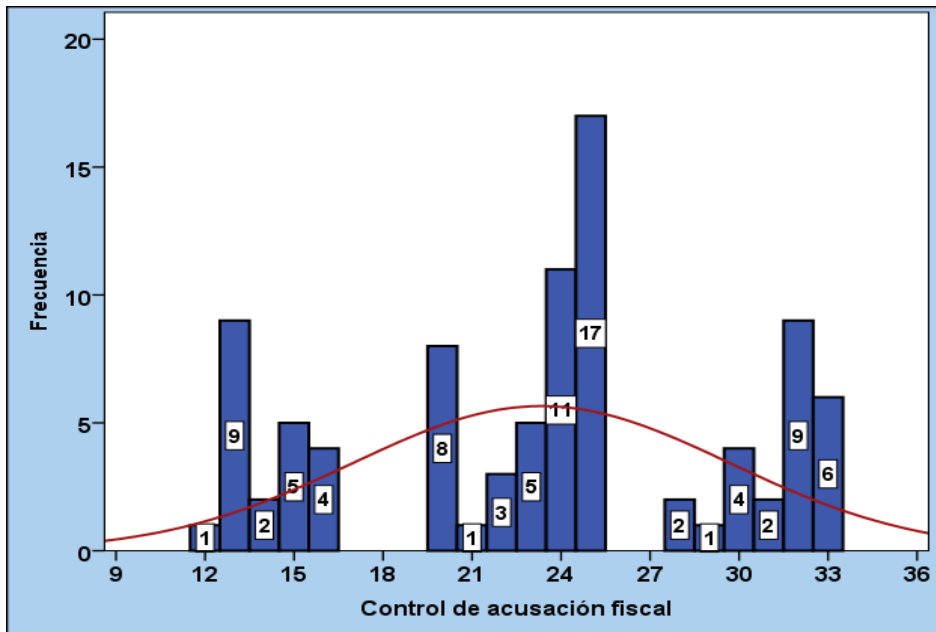
TABLA 13: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL

Estadísticos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 13, se aprecia que el puntaje promedio de la variable control de acusación fiscal de los autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN 13: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL.



Fuente: Elaboración propia.

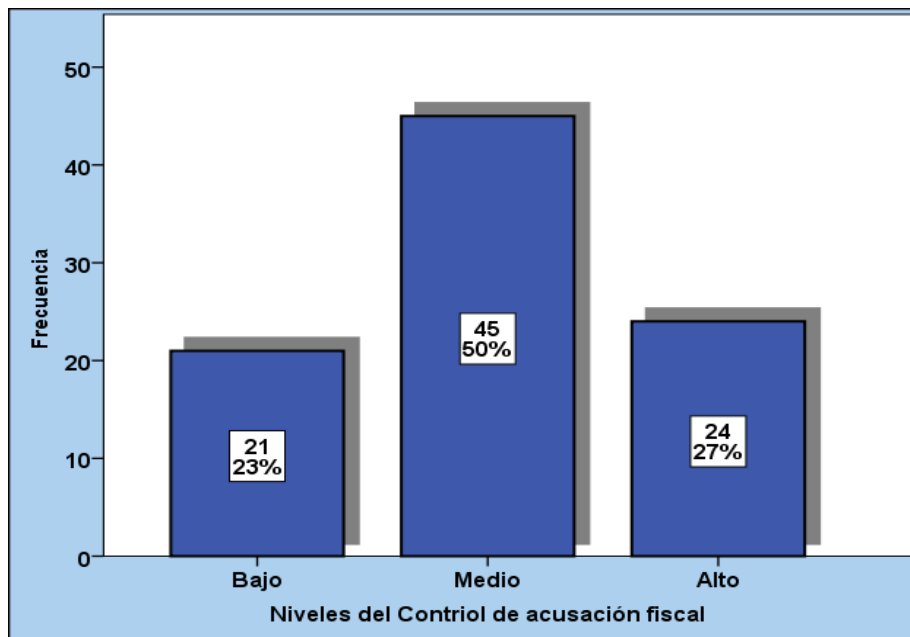
TABLA 14: NIVELES DE LA VARIABLE CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 14, se observa que la mitad 50% (45) de los autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios presentan un nivel Medio de control de acusación fiscal, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel Bajo de control de acusación fiscal.

ILUSTRACIÓN 14: NIVELES DE CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL.



Fuente: Elaboración propia.

3.2. RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y EL CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 15, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA 15: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL PLAZO RAZONABLE

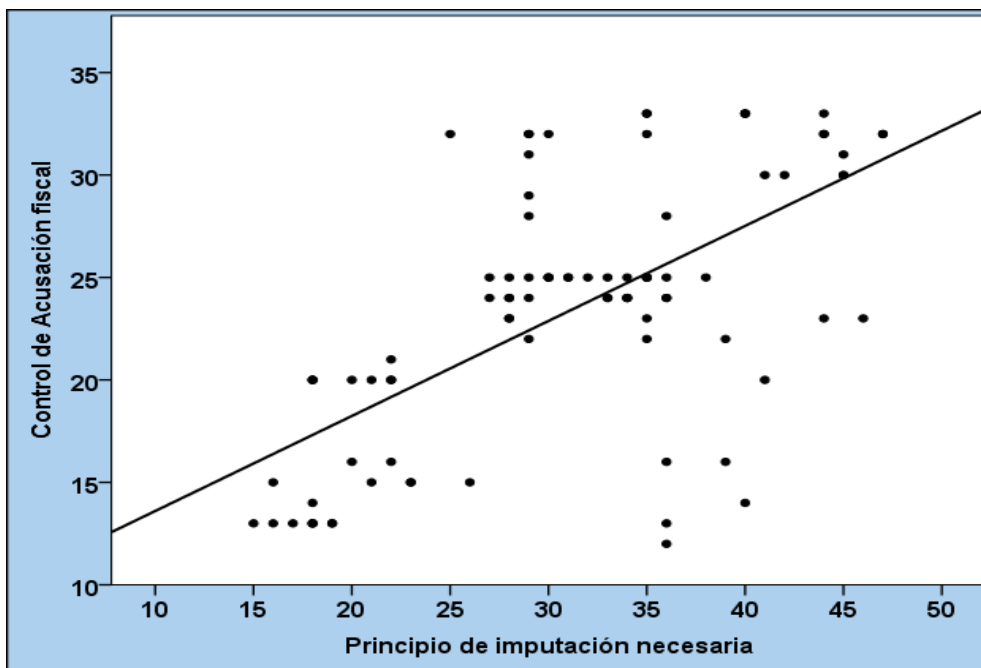
		Control de acusación fiscal
Principio de imputación necesaria	Correlación de Spearman	0,579**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables Investigación preparatoria y el Plazo razonable se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN 15. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y EL CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 16. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL PRINCIPIO DE INMUTACIÓN NECESARIA EL CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL

Dimensiones del Principio de imputación necesaria	Control de acusación fiscal
Debido proceso legal	0,629**
Absolución por defectuosa tipicidad del hecho	0,491**

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 16 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones del Control de acusación fiscal y el Principio de imputación necesaria son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre el Debido proceso legal y el control de acusación fiscal (0,629), mientras que entre la Absolución por defectuosa tipicidad y el Control de acusación fiscal es de 0,491.

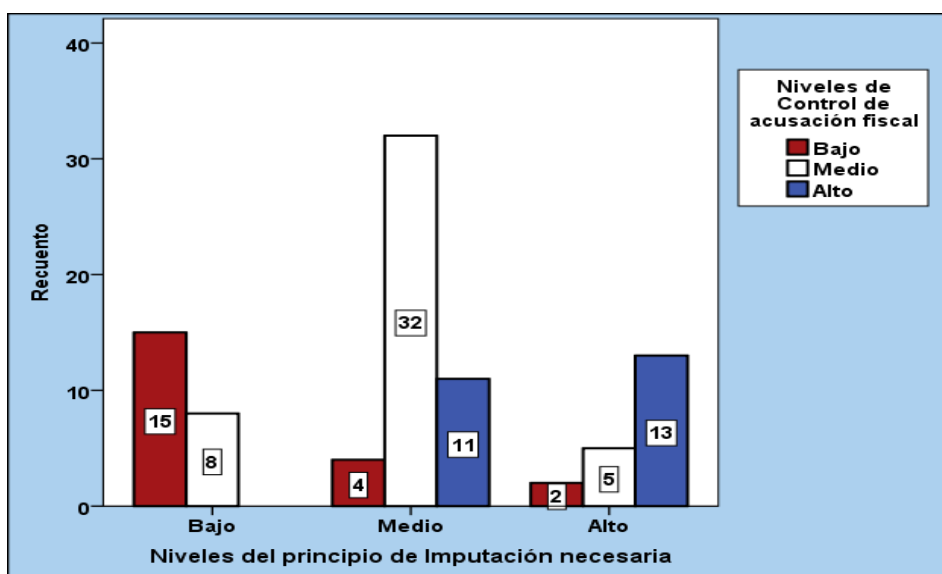
TABLA 17: NIVELES DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y NIVELES DE CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL

		Control de acusación fiscal			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Principio de inmutación necesaria	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 17 que, la mayoría 36% (32) de los autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios tienen un nivel Medio de principio de imputación necesaria y nivel Medio de Control de acusación fiscal, el 17% (15) de los casos tienen un nivel Bajo del Principio de imputación necesaria y un nivel Bajo de Control de acusación fiscal necesaria, el 14% (13) de los casos tienen un nivel Alto del Principio de imputación necesaria y un nivel Alto de Control de acusación fiscal necesaria, el 12% (11) de los casos tienen un nivel Medio del Principio de imputación necesaria y un nivel Alto de Control de acusación fiscal necesaria, el 9% (8) de los casos tienen un nivel Bajo del Principio de imputación necesaria y un nivel Medio de Control de acusación fiscal necesaria y el 6% (5) de los casos tienen un nivel Alto del Principio de imputación necesaria y un nivel Medio de Control de acusación fiscal necesaria.

ILUSTRACIÓN 17: NIVELES DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y NIVELES DE CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL



Fuente: Elaboración propia.

3.3. PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA 18. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Principio de imputación necesaria	Control de acusación fiscal
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 18, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: Principio de imputación necesaria (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no

difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: Control de acusación fiscal (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

3.4. PRUEBA DE HIPÓTESIS

a) Prueba de la hipótesis general

La aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona significativamente con el control de la acusación fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

Hipótesis a contrastar:

H₀: La aplicación del principio de imputación necesaria y el control de la acusación fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017 no están asociados.

H₁: La aplicación del principio de imputación necesaria y el control de la acusación fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017 están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor

al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 19. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La aplicación del principio de imputación necesaria y el control de la acusación fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017 están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona significativamente con el control de la acusación fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

b) Prueba de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente el derecho al debido proceso legal en la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios

públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

Hipótesis a contrastar:

H₀: La vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente el derecho al debido proceso legal y la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017 no están relacionados.

H₁: La vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente el derecho al debido proceso legal y la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017 están relacionados significativamente.

La tabla 20, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alterna (H₁) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA 20. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

		Control de acusación fiscal
Rho de Spearman	Debido proceso	0,629**
	Coeficiente de correlación	0,000
	Sig. (bilateral)	90
	N	

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente el derecho al

debido proceso legal y la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017 están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente el derecho al debido proceso legal en la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

Hipótesis específica 2

La absolución de los casos por deficiente descripción de los hechos y de tipicidad de los hechos como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria guarda relación significativa con el control no efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

Hipótesis a contrastar:

H₀: La absolución de los casos por deficiente descripción de los hechos y de tipicidad de los hechos como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria y el control no efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017 no están relacionados.

H₁: La absolución de los casos por deficiente descripción de los hechos y de tipicidad de los hechos como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria y el control no efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017 están relacionados significativamente.

La tabla 21, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA 21. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Control de acusación fiscal
Rho de Spearman	Absolución por defectuosa tipicidad del hecho	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,491 ** 0,000 90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, La absolución de los casos por deficiente descripción de los hechos y de tipicidad de los hechos como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria y el control no efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017 están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2:La absolución de los casos por deficiente descripción de

los hechos y de tipicidad de los hechos como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria guarda relación significativa con el control no efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Como se ha podido explicar, en el desarrollo doctrinario de nuestra parte teórica, se ha citado un conjunto de principios y posiciones doctrinales que explican los alcances reales a los que hacen mención control de la acusación fiscal en los delitos de corrupción de funcionarios públicos.

Es así que se ha podido encontrar en la búsqueda de aportes teóricos con relación al tema planteado en la presente trabajo de investigación, aportes teóricos que cobijan el principio de imputación necesaria en el control de acusación, es así para el autor (**Caceres Jula, 2008, pág. 137**), “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia pena”, de la misma forma se encuentra concordancia en las líneas de este autor el pronunciamiento de la Corte Suprema quien determino en el Recurso de Nulidad N° 357-2009-Huancavelica, donde se ha señalado lo siguiente con relación a la imputación necesaria. “(...) *Se advierten serias deficiencias en el marco de imputación establecido en la acusación escrita, pues el Fiscal Superior formuló acusación sin efectuar una descripción detallada de los hechos que tipificarían delito de peculado incriminado, y sin precisar el*

material probatorio en que fundamenta su acusación, con lo cual se produce una vulneración al principio de imputación necesaria, comprendido en los artículos 2.24.d) y 139.14 de la Constitución Política del Estado. (...) asimismo, en la sentencia recurrida se advierte que no existe congruencia entre los hechos imputados y lo resuelto por el Colegiado Superior, puesto que pese a existir una pluralidad de encausados, no se hace una delimitación específica de los cargos atribuidos a cada uno de los encausados, más aún si se tiene en cuenta que los hechos imputados son dos distintos, y la afectación patrimonial al Estado está constituida, también por montos diferentes en distintos años".

Posición doctrinario que concuerda con la hipótesis planteado en el presente trabajo de investigación, donde se comprueba que si existe una relación significativa el principio de imputación necesaria y el control de acusación.

Así mismo se encuentra concordancia en cuanto refiere el autor y el hipótesis planteado por el autor, **(Nolasco Valenzuela, 2001, pág. 23)**. “El principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio”., el cual también encuentra concordancia con este pronunciamiento de nuestra Corte Suprema de la República en jurisprudencia de carácter vinculante ha establecido en su fundamento **tercero**, lo siguiente “(...) fundamento **III En virtud del mencionado principio la jurisprudencia constitucional ha señalado como (...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, si no precisa, clara y expresa; con una**

descripción y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta (...), según la cual “al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo y imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un deber de partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados” (fundamento jurídico 13 de la STC N° 4989-2006-PHC/TC; Fundamento IV, señala que la imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en los legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que debe ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor del fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva que permita desarrollar juicios razonables. Fundamentos V; No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hechos contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato factico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los acusados, tanto más cuando se trata de delitos de infracción de deber, donde las conductas están íntimamente vinculados al cargo que desempeñan y la función que le es confiada.

De lo antes citado se encuentra sustento la falta de control adecuado de acusación en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que es de verse en la casuística cotidiana de la audiencia efectuado en el quinto juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción, tales como los elementos que debe concurrir en toda acusación en delitos de

corrupción de funcionarios, como son los elementos facticos, elemento lingüístico, normativo, se fije la modalidad típica, la imputación individualizada, y que se fije el nivel de intervención, situaciones que no se dan a plenitud en los cuadernos judiciales estudiados del quinto juzgado de investigación preparatoria.

Aporte que encuentra sustento normativo con lo previsto en el Código Procesal Penal, el cual para **(Roxin, 2003, págs. 347-348)** quien señala lo siguiente. “El argumento principal de sus enemigos reside en que, en caso de una decisión positiva, el tribunal (por lo menos exteriormente) concurre con prejuicios al juicio oral, pues ya con el auto de apertura ha declarado al acusado suficientemente sospechoso de la comisión del hecho punible. **(Roxin, 2003, págs. 347-348)**

Aportes teóricos que guardan concordancia con la hipótesis planteado en la presente investigación de que la etapa intermedia no solamente debe servir como una etapa de control formal si no también debe ser material y sustanciales, ya que ello forma parte del derecho al debido proceso, la etapa pues esta es esencial para el desarrollo del proceso penal, no solo porque sirve como una fase de control del requerimiento acusatorio, sino también como filtro para la preparación de aquellas causas que merecen pasar a la etapa de juzgamiento.

A decir de este autor, **(Perez Arroyo, 2010, pág. 228)**. el nuevo Código Procesal Penal, en una fase intermedia “sanea” adecuadamente dicha pretensión la acusación, ajustando el objeto del proceso en razón del grado máximo de razonabilidad con que debe operar el sistema de reacción penal y no llevar a juicio pretensiones verdaderamente ridículas y carentes incluso de legitimidad probatoria o, lo que es peor, carentes de legitimidad en la incoación misma del

procedimiento por un defecto sustancial en la relación procesal penal entre el procesado y la pretensión penal.

A efectos de poder conocer de la forma más objetiva los problemas planteando en el presente trabajo de investigación, se ha aplicado dos instrumentos, al cual consideramos que nos van a conducir a las causas del problema, la encuesta y la ficha de recolección de datos, en cuyos resultados se ha podido comprobar una evidente falta de rigurosidad en etapa intermedia en cuanto a la imputación necesaria, que debe contener el requerimiento de acusación fiscal.

Evidencia de ello es la ficha de recolección de datos empleados a los cuadernos judiciales, donde se ha podido observar con las interrogantes planteados los siguientes, a la interrogante de que si los hechos expuestos en el requerimiento de acusación están debidamente tipificados al cual en un 31% se observa casi siempre, así mismo a la ficha de la interrogante si considera que los órganos jurisdiccionales efectúan un control adecuado en audiencia de etapa intermedia del principio de imputación necesaria en delitos de corrupción de funcionarios en los diferentes tipos de penales de delitos contra la administración pública, en un 61% es un casi nunca.

De la misma forma a la observación del cuaderno judicial con la interrogante tres donde a que si las garantías mínimas del debido proceso legal de imputación necesaria están siendo garantizadas en la audiencia de control de la acusación fiscal se observa que un 57% fue casi nunca, y a la observación cuatro de que si en la audiencia de control de acusación en etapa intermedia, se están cumpliendo con efectuar un control adecuado sobre los elementos de imputación necesaria como son, elemento fáctico, lingüístico, normativo, modalidad típica se observa que un 56% es casi nunca, resultado similar sr ha obtenido a la observación

cinco donde si se observa que se está efectuando el control adecuado de la correcta imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación se obtiene que un 72% es casi nunca, a la siguiente observación con la interrogante de que si la vulneración de las garantías procesales tiene relación directa con el control deficiente de la imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación, en un 69% es siempre, de la misma forma a los resultados obtenidos en la observación siete Observa que al no efectuar un control adecuado de los elementos del principio de imputación necesaria en audiencia de control de acusación se vulnera el principio de presunción de inocencia y ocho de que si observa que el principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia como aquel control de garantías procesales los resultados obtenidos fue, en un 62% en ambos casos siempre.

Resultado similar se obtuvo en la ficha de recolección de datos, en las interrogantes nueve donde se tiene como interrogante Observa que en los requerimientos de acusación, la imputación necesaria de un hecho está debidamente sustentada con el material probatorio en que fundamenta su acusación, y interrogante diez, Observa que las proposiciones fácticas del hecho postulado por el ministerio público en su requerimiento de acusación está dado efectuando una descripción detallada de los hechos que tipificarán como delito, en ambos casos se obtiene un casi 46% es casi nunca.

De la misma forma en la encuesta empleado hacia los abogados especializados en delitos de materia penal, a la interrogante si considera que los procesos penales seguidos contra funcionarios públicos son absueltos por una deficiente imputación necesario de los hechos un 34% respondió algunas veces, a la

interrogante considera que los jueces de investigación preparatoria no están efectuando un control adecuado de los requerimientos de acusación en etapa intermedia un 28% respondió casi siempre, a la interrogante si considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad un 32% respondió casi siempre, de la misma forma a la interrogante si considera que en los autos de enjuiciamientos los operadores jurídicos están aplicando en debido control de legalidad y de imputación necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios un 50% considera casi nunca, a la interrogante considera que la procedencia del requerimiento acusatorio en audiencia de control de acusación en etapa intermedia está siendo dada con vulneración al principio de imputación necesaria u contribuye a la absolución de los casos en juzgamiento un 36% considera siempre.

En cuanto a la interrogante Considera que la etapa intermedia de control de acusación el Juez de investigación preparatoria solo se limita a efectuar un control de aspectos formales más no de imputación necesaria un 41% considera siempre, y la última interrogante Considera que existe una relación significativa entre una deficiente descripción de los hechos y de tipicidad con la absolución de los procesos en los delitos seguidos contra los funcionarios públicos en juzgamiento por una deficiente aplicación del principio de imputación necesaria un 30% considera un casi siempre.

De los instrumentos empleados se puede deducir que existe clara relación en cuanto a la hipótesis planteado en el presente trabajo de investigación, toda vez que se puede deducir que existe una relación significativa entre el control de

acusación y el principio de imputación necesaria, así mismo la omisión o la no rigurosidad afecta el derecho al debido procesos sustancias.

Ahora bien en cuanto a los antecedentes de investigación nos gustaría resaltar algunas de las cuales ha tenido relevancia en el caso que nos ocupa, así pues(COLLA VILLANUEVA, 2019, pág. 107), en su tesis titulado, a concluido lo siguiente Concluyo *“que está demostrado que no existe una aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria observada en las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios en la Provincia de Chucuito-Juliaca durante el año 2015, no se toma en cuenta el hecho claro, las circunstancias precisas, los medios probables, la individualización a la persona determinada y finalmente la posibilidad del derecho a defensa llegando a concluir no existe taxativamente una adecuada aplicación del Principio de Imputación Necesaria, y ello se afirma en relación a los resultados e interpretación obtenidos de la Tabla 01 y 02, conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal*

- Respecto a la aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formulaciones y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito – Juliaca, como observamos en los resultados no existe una individualización a persona determinada, ello representando en un 80%, tampoco se toma en cuenta para la formulación adecuada de la Imputación Necesaria las circunstancias precisas en un 77%, de igual forma los medios probables no son considerados en su mayoría en un 73%, respecto a la individualización a persona determinada no se observa en un 80% y finalmente no posibilita el derecho a defensa en un 43%, por ende no existe taxativamente una adecuada formulación del Principio de Imputación Necesaria.

- Respecto a las causas que originan la no aplicación del principio de imputación necesaria, fundamentalmente es debido a la falta de Capacitación que despliegan los Fiscales en la Provincia de Chucuito - Juliaca, así como lo muestra el Cuadro 3, 4, 5, 6, 7 y 8 , las cuales muestran un porcentaje muy bajo en cuanto a la participación de estudios tanto en Doctorado, Maestría, PROFA, Diplomados, entre otros cursos de actualización demostrando así que la falta de Capacitación incide en la formulación adecuada del Principio de Imputación Necesaria, es por ello que los Fiscales deben estar en constante capacitación a fin de que se uniformice criterios en las Fiscalías Penales e incluir y tratar el Principio de Imputación necesaria por la importancia que reviste en un proceso penal y por ser un tema tan delicado como lo es la afectación al principio de imputación necesaria ya que debe contar con vías recurrentes, tanto ordinarias como excepcionales, en pos de garantizar su vigencia irrestricta.

De lo antes citado se demuestra que existe una grave afectación al derecho al debido proceso cuando no se efectúa un control adecuado a control de acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, lo que demuestra que se tiene que corregir estos aspectos procesales que demuestra grave deficiencias que se sigue teniendo en cuanto a la aplicación del código procesal penal del 2004 esto en vigencia en nuestro distrito judicial desde el 01 de julio del 2015.

CONCLUSIONES

1. La aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona significativamente con el control de la acusación fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017, esto en base la revisión efectuado a los autos de control de ejecución de sentencia y de los resultados obtenidos se puede concluir que no se efectúa control adecuado del principio de imputación necesaria en audiencia de control de acusación Fiscal, tanto en su vertiente factico, jurídico y probatorio, aseveración que se hace en merito a los resultados en un 95% de nivel de confianza, para 4 grados de libertad y mediante la prueba Chi cuadrada ($\chi^2_c = 47,223$).
2. La vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente el derecho al debido proceso legal en la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ($r_s=0,629$) para un nivel de significación $\alpha=0,05$.
3. La absolución de los casos por deficiente descripción de los hechos y de tipicidad de los hechos como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria guarda relación significativa con el control no efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017, afirmación que se hace mediante la prueba de correlación de Spearman ($r_s=0,491$) para un nivel de significación $\alpha=0,05$.

RECOMENDACIONES.

1. En concordancia a los resultados obtenidos en la presente investigación, la recomendación que se hace es a la comisión de implementación del Nuevo código Procesal penal del 2004, a efectuar un control adecuado en cuanto a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, tanto del los Jueces de investigación preparatoria, así como de los representantes del Ministerio Publico Especializado en delito de corrupción, a efectuar una correcta tipificación de los casos visto, a efectos de garantizar el sentido real de los dispositivos legales que contienen el Nuevo Código Procesal Penal.
2. Se recomienda al presidente de Corte Superior de Justicia de Junín, a poder contribuir al trabajo de campo en las investigaciones que se efectúan teniendo como población los juzgados de la corte, toda vez que se tiene dificultad al momento de analizar los cuadernos y/o expedientes judiciales con las restricciones que se presentan ya que las investigaciones contribuyen a poder conocer los errores que se vienen cometiendo los operadores jurídicos en la correcta interpretación y aplicación de la norma y de la forma como se administra justicia.
3. Se recomienda a la universidad peruana los Andes en especial a la facultad de derecho y ciencias Políticas a dotar la biblioteca de textos actualizados tanto doctrinario así como normativos, a efectos de que las futuras investigaciones se desarrolle con un sustento teórico adecuado para poder llegar a conclusiones fructíferas que aporten a la solución de problemas jurídicos, que se presentan a diario en la casuística judicial, así como a incentivar a los docentes a coadyuvar en las investigaciones que efectúan los estudiantes tanto egresados como estudiantes activos de la universidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Binder, a. (2005). *Reforma del proceso penal* . Trujillo: GGL.
- Burgos Marinos, V. (2010). La casacion N° 61-2009 y una tentativa de contrareforma en el proceso penal peruano. *Gaceta Pena & Procesal Penal*, 150.
- Caceres Jula, R. (2008). *Habeas corpus contra el auto de instruccion* . Lima: Grijley .
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos
- Castillo Alva, J. L. (2007). *El principio de imputacion necesaria, una primera aproximacion* . Lima : Gaceta Juridica .
- Catacora Gonzales, M. (1996). *Manual de derecho procesal penal* . Lima : Rodhas .
- Del Rio Labarthe, G. (2010). *La Etapa Intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Lima: Ara.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Kelsen, H. (1989). *El otros Kelsen*. Mexio: unam.
- Maier, J. (1980). *Funcion normativa de la nulidad*. Buenos Aires: Depalma.
- Maier, J. (2000). *Derecho procesal penal argentino*. Buenos Aires: El pue .
- Mendoza Ayma, F. C. (2012). *la necesidad de una imputacion concreta en el desarrollo del proceso penal cognitivo* . Arequipa: San Bernardo .
- Mercedes Alliaud, A. (2001). *Las garantias Penales y Procesales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Nolasco Valenzuela, J. (2001). *Manual de litigacion en delitos Gubernamentales* . Lima: Ara.
- Ormazabal Sanchez, G. (1997). *El Periodo intermedio del proceso penal*. Madrid: Mc Graw Hill.

- Peña Cabrera Frayre, A. R. (2009). *Exagesis del nuevo codigo procesal penal*. Lima : Rodas .
- Perez Arroyo, M. (2010). Gaceta Penal & Procesal Penal. *Gaceta Penal* , 228.
- Perez Sarmiento, E. L. (2005). *fundamentos del distema de enjuiciamiento*. Bogota: Times.
- Ramos Heredia, C. (2009). *El Razonamiento Fiscal de la sopecha al indicio* . Lima : Magna .
- Reategui Sanchez, J. (2008). *El control constitucional en la etapa de calificacion del proceso penal*. Lima: Palestra.
- Reategui Sanchez, J. (2010). Mas sobre el principio de imputacion necesaria. *Gaceta Penal & Procesal Penal*(18), 218.
- Rodriguez Hurtado, M. P. (2008). Los principios de la reforma y el titulo preliminar del NuevoCodigo Procesal Penal. *Revista Institucional de la Academia de la Magistratura*, 165.
- Roxin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* . Buenos Aires : Del puerto.
- San Martin, C. C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima : Grijley.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS EN LA PARTE ESTADÍSTICA.

- Bologna, E. (2011). *Estadística para psicología y Educación*. Argentina: Brujas.
- Caballero, A. (2013). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. México: CengageLearning.
- Carrasco, S. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Christensen, H. (1994). *Estadística paso a paso*. México. Trillas.
- Daniel, W. (2012). *Bioestadística, base para el análisis de las ciencias de la salud*. México: Limusa S.A.

- Fernández, M. y otros (2009). *Curso básico de psicometría*. Lugar editorial. Buenos Aires.
- Hernández, R. y otros. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: McGraw-Hill Interamericana, sexta edición
- Hernández, R. y otros. (2010). *Metodología de la investigación*. Chile. McGraw-Hill Interamericana.
- Lind, D. y otros. (2004) *Estadística para administración y economía*. Bogotá.
- Kaplan, R. y Sacuzzo, D. (2006) *Pruebas psicológicas*. Sexta edición. México.
- Martín, Quintín y otros. (2008). *Tratamiento estadístico de datos con SPSS*. Madrid. Thomson.
- Martínez, C. (2012) *Estadística y muestreo*. Décima tercera edición. Colombia: Ecoe ediciones.
- Oseda, D. y otros (2014). *Métodos y técnicas de investigación científica*. Huancayo: Soluciones gráficas SAC.
- Quezada, Nel. (2009). *Estadísticas con PASW 18*. Lima: Empresa editora Macro EIRL.
- Solís, C. (2013). *Estadística descriptiva: propuesta para una cultura inclusiva*. Huancayo: Ckef ediciones.
- Triola, M. (2010). *Estadística*. Décima edición. México: Pearson Educación.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Principio de imputación necesaria en control de acusación fiscal en delitos de corrupción de funcionarios públicos en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V (X): principio de imputación necesaria	Debido proceso legal	<ul style="list-style-type: none"> Derechos legales. Garantías mínimas Legítimo derecho 	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECÍFICO: descriptivo METODOS PARTICULARES: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN:	TÉCNICA
¿Cómo la aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017?	Determinar como la aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.	La aplicación del principio de imputación necesaria se relaciona significativamente con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia en el proceso penal peruano en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.		Absolución por defectuosa Tipicidad del hecho	<ul style="list-style-type: none"> Duda razonable. Presunción de inocencia 		Autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios	Observación Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		Delimitación del objeto de juicio	<ul style="list-style-type: none"> Saneamiento procesal. Control de legalidad- Procedencia de requerimiento 		90 Autos de enjuiciamiento emitidos de juzgados de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios	INSTRUMENTOS
¿Cómo la vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera el derecho al debido proceso legal en la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017?	Determinar cómo la vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera el derecho al debido proceso legal en la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.	La vulneración en la aplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente el derecho al debido proceso legal en la etapa de control de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.	V (Y): Control de Acusación Fiscal	Delimitación de prueba	<ul style="list-style-type: none"> Admitidos. Objeto de debate 	MUESTRA:	Cuestionario	
¿En qué medida la absolución de los casos por deficientes descripción de los hechos y de tipicidad como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria guarda relación con el control efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017?	Determinar en qué medida la absolución de los casos por deficientes descripción de los hechos y de tipicidad como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria guarda relación con el control efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.	La absolución de los casos por deficientes descripción de los hechos y de tipicidad de los hechos como consecuencia de la inaplicación del principio de imputación necesaria guarda relación significativa con el control no efectuado de la acusación fiscal en etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios públicos, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017.		Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional				

ANEXO N° 02: CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE X PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA.	Debido proceso legal	Derechos legales.	<ul style="list-style-type: none"> - Se observa que los intereses personales tienen mayor Observa que los hechos expuestos en el requerimiento de acusación están debidamente tipificada. - Considera que los órganos jurisdiccionales efectúan un control adecuado en audiencia de etapa intermedia del principio de imputación necesaria en delitos de corrupción de funcionarios en los diferentes tipos penales de acusación.
		Garantías mínimas	<ul style="list-style-type: none"> - Observa que las garantías mínimas del debido proceso legal de imputación necesaria están siendo garantizadas en la audiencia de control de la acusación Fiscal. - Observa que en la audiencia de control de acusación en etapa intermedia, se está cumpliendo con efectuar un control adecuado sobre los elementos de imputación necesaria como son, elemento factico, lingüístico, normativo, modalidad típica.
		Legítimo derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Observa que se está efectuado el control adecuado de la correcta imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación. - Observa que la vulneración de las garantías procesales tiene relación directa con el control deficiente de la imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación.
	Absolución por defectuosa Tipicidad del	Duda razonable	<ul style="list-style-type: none"> - Observa que al no efectuar un control adecuado de los elementos del principio de imputación necesaria en audiencia de control de acusación se vulnera el principio de presunción de inocencia. - Observa que el principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia como aquel control de garantías procesales.

	hecho	Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> - Observa que en los requerimientos de acusación, la imputación necesaria de un hecho está debidamente sustentado con el material probatorio en que fundamenta su acusación. - Observa que las proposiciones fácticas del hecho postulado por el ministerio público en su requerimiento de acusación esta dado efectuando una descripción detallada de los hechos que tipificarían como delito.
CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL.	Delimitación del objeto de juicio	Saneamiento procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted que los proceso penales seguidos contra los funcionarios público son absueltos por una deficiente imputación necesaria de los hechos. - Considera que los Jueces de Investigación Preparatoria no están efectuado un control adecuado de los requerimientos de acusación en etapa intermedia
		Control de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad
		Procedencia del requerimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que en los autos de enjuiciamientos los operadores jurídicos están aplicando en debido control de legalidad y de imputación necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios. - Considera que la procedencia del requerimiento acusatorio en audiencia de control de acusación en etapa intermedia está siendo dada con vulneración al principio de imputación necesaria u contribuye a la absolución de los casos en juzgamiento.
	Delimitación de prueba	Actuación de medios probatorios admitidos	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que la etapa intermedia de control de acusación solo el Juez de Investigación Preparatoria solo se limita a efectuar un control de aspectos formales más no de imputación necesaria

		Objeto de debate	<ul style="list-style-type: none">- Considera que existe una relación significativa entre una deficiente descripción de los hechos y de tipicidad con la absolución de los procesos en los delitos seguidos contra los funcionarios públicos en juzgamiento por una deficiente aplicación del principio de imputación necesaria
--	--	-------------------------	---

INSTRUMENTO DE FECHA RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, es en base a los registros que se encuentran en los contenidos de las expedientes relacionados en violencia familiar, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

“PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO PERIODO 2017”

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

1.1 EXPEDIENTE JUDICIAL:

1.2 DELITO:

I. CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN ESCALAS DE VALORACIÓN:

1.- Nunca 2.- Casi nunca 3.- Algunas veces 4.- Casi siempre 5.- Siempre

DIMENSIONES E ITEMS		ESCALA DE MEDICIÓN				
Variable : Principio de imputación necesaria Dimensión :debido proceso legal Indicador : Derechos legales.		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
1.	¿Observa que los hechos expuestos en el requerimiento de acusación están debidamente tipificados?					
2.	¿Considera que los órganos jurisdiccionales efectúan un control adecuado en audiencia de etapa intermedia del principio de imputación necesaria en delitos de corrupción de funcionarios en los diferentes tipos penales de delitos contra la administración pública?					
Variable : Principio de imputación necesaria Dimensión :debido proceso legal Indicador : garantías mínimas		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
3.	¿Observa que las garantías mínimas del debido proceso legal de imputación necesaria están siendo garantizadas en la audiencia de control de la acusación Fiscal?					

4.	¿Observa que en la audiencia de control de acusación en etapa intermedia, se está cumpliendo con efectuar un control adecuado sobre los elementos de imputación necesaria como son, elemento factico, lingüístico, normativo, modalidad típica?					
Variable : Principio de imputación necesaria Dimensión :debido proceso legal Indicador : legítimo derecho		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
5.	¿Observa que se está efectuado el control adecuado de la correcta imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación?					
6.	¿Observa que la vulneración de las garantías procesales tiene relación directa con el control deficiente de la imputación necesaria en la audiencia de etapa intermedia de control de acusación?					
Variable : principio de imputación necesaria Dimensión : Absolución por defectuosa Tipicidad del hecho Indicador : duda razonable		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
7.	¿Observa que al no efectuar un control adecuado de los elementos del principio de imputación necesaria en audiencia de control de acusación se vulnera el principio de presunción de inocencia?					
8.	¿Observa que el principio de imputación necesaria se relaciona con el control de la acusación Fiscal en etapa intermedia como aquel control de garantías procesales?					
Variable : principio de imputación necesaria Dimensión : absolución de casos por deficientes investigaciones Indicador : presunción de inocencia		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
9.	¿Observa que en los requerimientos de acusación, la imputación necesaria de un hecho está debidamente sustentada con el material probatorio en que fundamenta su acusación?					
10	¿Observa que las proposiciones fácticas del hecho postulado por el ministerio público en su requerimiento de acusación esta dado efectuando una descripción detallada de los hechos que tipificarían como delito?					

ENCUESTA

Dirigido a los abogados jueces, y especialistas de causas del juzgados de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios públicos.

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, se realizara a los Jueces especializados en materia penal, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos. Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo.- “PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO PERIODO 2017”.

1. ¿Considera Usted que los proceso penales seguidos contra los funcionarios público son absueltos por una deficiente imputación necesaria de los hechos?
 - **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()

2. ¿Considera que los Jueces de Investigación Preparatoria no están efectuado un control adecuado de los requerimientos de acusación en etapa intermedia?
 - **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()

3. ¿Considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad?
 - **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()

4. ¿Considera que en los autos de enjuiciamientos los operadores jurídicos están aplicando en debido control de legalidad y de imputación necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios?
 - **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()

5. ¿Considera que la procedencia del requerimiento acusatorio en audiencia de control de acusación en etapa intermedia está siendo dada con vulneración al principio de imputación necesaria u contribuye a la absolución de los casos en juzgamiento?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
6. ¿Considera que la etapa intermedia de control de acusación el Juez de Investigación Preparatoria solo se limita a efectuar un control de aspectos de aspectos formales más no de imputación necesaria?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
7. ¿Considera que existe una relación significativa entre una deficiente descripción de los hechos y de tipicidad con la absolución de los proceso en los delitos seguidos contra los funcionarios públicos en juzgamiento por una deficiente aplicación del principio de imputación necesaria?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO PERIODO 2017.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO - OBSERVACION

- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA - FICHA DE RECOLECCION DE DATOS.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				

10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																												
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

